

INFORME ANUAL 1996

I. - APRECIACIONES GENERALES.

1996 terminó con un hecho que conmovió a la comunidad nacional e internacional: la toma violenta de la casa del Embajador del Japón y la captura de cientos de rehenes por parte del Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA), en una repudiable acción que la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos ha condenado por tratarse de un acto de violación de los derechos fundamentales y de principios establecidos en el derecho internacional humanitario.

Este condenable acto, aunque aislado, vino a recordar que, aún cuando débiles y sin apoyo social, los grupos subversivos siguen operando en distintas zonas del país, afectando sobre todo a los sectores más débiles y desprotegidos de dichas zonas. Ello no quiere decir que representen actualmente una amenaza real para el Estado y la sociedad en su conjunto, pero sí que la paz sigue siendo una tarea pendiente en el Perú.

Pese a la espectacular acción del MRTA, Sendero Luminoso sigue siendo el principal actor de la violencia política. De las 142 personas víctimas de asesinatos selectivos cometidos por los grupos subversivos durante 1996, 123 fueron responsabilidad de SL. Entre ellas se encuentra Pascuala Rosado, reconocida dirigente de la Comunidad Autogestionaria de Huaycán, asesinada cruelmente en febrero de 1996.

Como producto de la violencia política en 1996 murieron un total de 292 personas, entre civiles, miembros de las fuerzas del orden y presuntos subversivos.

La herencia de la violencia.

El Estado y la sociedad peruana siguen en deuda con las víctimas de la violencia política. Los cientos de miles de desplazados no son atendidos con la urgencia y prioridad que reclama su situación de vulnerabilidad; la impunidad ha dejado en el desamparo a cientos de víctimas de crímenes de Lesa Humanidad. De otro lado, la legislación de excepción para combatir al terrorismo viola las garantías de un debido proceso. Así mismo, el control militar de muchas zonas del país bajo el amparo del de estado de emergencia continua restringiendo los derechos ciudadanos básicos de millones de peruanos.

Una cultura de la violencia alienta la delincuencia común y las formas violentas de resolución de conflictos. Ello, aunado a la inoperancia y corrupción de las instancias del Estado encargadas de hacerle frente (Policía Nacional, Poder Judicial, etc.) impregna la vida cotidiana de los ciudadanos de una creciente inseguridad y desprotección.

En este sentido, el proceso de paz está inconcluso y no podrá ser resuelto a cabalidad si, como

ocurre actualmente, se confía exclusivamente en medidas de tipo policial y militar.

La impunidad

El efecto de la impunidad consagrada por las leyes 26479 y 26492 de junio de 1995 continuó socavando el Estado de Derecho en el Perú. Se impidió el acceso a la justicia a los centenares de víctimas de crímenes de Lesa Humanidad cometidos entre 1980 y 1995; los procesos fueron archivados y los asesinos liberados y reincorporados a sus puestos de trabajo. El Estado peruano no rectificó un ápice estas leyes a pesar del rechazo nacional e internacional a tales medidas. Este gravísimo hecho en la historia de los derechos humanos en el Perú concitó durante 1996 la atención de organismos internacionales y nacionales de derechos humanos que continuaron organizando acciones destinadas a derogar las leyes de amnistía.

Acciones ilegales y violentas de agentes del Estado

Durante el año continuó la disminución de las detenciones desapariciones y de las ejecuciones extrajudiciales a la par que la violencia política. Sin embargo se mantuvo la alta incidencia de la tortura, de las detenciones arbitrarias, de distintas formas de abuso y acciones ilegales y violentas de parte de agentes del Estado.

La tortura y el maltrato a los detenidos, se infligen con mucha frecuencia en la fase de investigación policial y estos actos ilícitos son tolerados, encubiertos y difícilmente castigados.

Dentro de las acciones ilegales y violentas de agentes del estado durante 1996 debemos resaltar el intento de secuestro y posterior detención arbitraria del General (r) Rodolfo Robles Espinoza en el mes de noviembre. Este condenable hecho destinado a callar a quien ha realizado valientes denuncias de las acciones del grupo "Colina", autor de las matanzas de Barrios Altos y La Cantuta, mereció el repudio de vastos sectores de la sociedad peruana.

Los inocentes injustamente acusados de terrorismo

En el año, 110 personas que sufrieron prisión acusados sin fundamento de terrorismo y traición a la patria fueron liberados a través del indulto o derecho de gracia. Muchos otros salieron en libertad con sentencias judiciales absolutorias. Sin embargo, cientos de inocentes continúan en prisión.

La presión de los grupos de derechos humanos, de personalidades y sectores de la opinión pública nacional e internacional, así como de la acción decidida del Defensor del Pueblo, que se hizo eco del clamor sobre la necesidad de revisar estos cientos de casos, posibilitó la conformación de una Comisión Ad-Hoc para proponer al Presidente el otorgamiento de indulto o derecho de gracia.

Sin embargo, el contenido esencial de la legislación antiterrorista, violatorio de las garantías del debido proceso, se mantiene incólume. En 1996 se prorrogó por un año más la vigencia de los jueces sin rostro. La maquinaria que envía a inocentes a prisión, que sobrepenaliza, que concede excesivas facultades a la policía en la fase de investigación, que permite el juicio de civiles en cortes militares, continúa operando.

Ello da cuenta de que aún cuando se ha abierto una puerta para resolver el problema de la libertad de los inocentes en prisión, no se evidencia todavía una clara voluntad política orientada a resolver cabal y definitivamente dicho problema adecuando las leyes sobre terrorismo a las normas y principios contenidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas, para restituir las garantías de un debido proceso, tal como, entre otros, lo demanda el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas en sus "Observaciones Preliminares" y "Observaciones Finales" emitidas en 1996.

Inhumanas condiciones en las cárceles.

Los cerca de veintidós mil varones y mujeres que sufren prisión en el Perú ven vulnerados sus derechos básicos por las condiciones carcelarias que soportan en los establecimientos penitenciarios.

Merecen particular mención las restricciones que padecen los internos por delitos de terrorismo y traición a la patria en las establecimientos penitenciarios de Alta Seguridad en las que se violan flagrantemente las reglas mínimas en el tratamiento de los reclusos consagradas por Naciones Unidas.

Continúa el deterioro de la democracia y del Estado de Derecho.

Luego de años de espera, en 1996 entraron en funcionamiento dos instituciones fundamentales para la defensa de los derechos ciudadanos y la legalidad democrática en el país: la Defensoría del Pueblo y el Tribunal Constitucional.

Este hecho, sumamente positivo, que respondía a una demanda generalizada de la opinión pública, ha venido, sin embargo, acompañado de una serie de políticas y medidas que afectan la institucionalidad democrática y refuerzan el autoritarismo como forma de gobierno. Entre otros, podemos señalar:

La inexistencia del equilibrio de poderes, dada la influencia e intervención directa del Ejecutivo en los otros poderes (particularmente en el Poder Judicial y Ministerio Público) que debilitan su autonomía; las dificultades evidenciadas por el flamante Tribunal Constitucional para ejercer su función, merced a la norma según la cual una decisión de inconstitucionalidad requiere 6 de 7 votos del pleno; los límites impuestos al mecanismo del referéndum, impidiendo que se concreten iniciativas de democracia directa en curso durante 1996. Así como las excesivas atribuciones de las Fuerzas Armadas en la vida política y en el control de áreas importantes de territorio y población ("Zonas de Emergencia).

Pobreza, desigualdad y discriminación.

El Perú es uno de los países de la región con más desigualdad en el ingreso entre sus habitantes. La creciente brecha entre ricos y pobres así como entre Lima y el resto del país; el abandono de las zonas rurales; el crecimiento de la pobreza en el marco de modelo económico recesivo y excluyente, así como el aumento de enfermedades relacionadas con la pobreza como es la tuberculosis, muestran, entre otros aspectos, que los derechos económicos, sociales y culturales de los peruanos y peruanas están centralmente afectados.

Si bien ha crecido la conciencia de los derechos que amparan a la mujer, al niño y al adolescente, la discriminación y la violencia contra la mujer y los niños continúan de manera dramática en el Perú.

Las comunidades nativas de la selva ven vulnerados sus derechos a través de distintas medidas

legislativas y programas sin que puedan participar en las decisiones que los afectan. Entre ellas: las actividades de exploración y explotación petroleras reguladas de tal manera que colocan en una situación de inequidad a las comunidades nativas frente a las empresas petroleras y la disolución del Instituto Indigenista Peruano. Además, la legislación vigente en materia de tierras, limita y pone en riesgo la estabilidad del dominio territorial de las comunidades indígenas, al contradecir el Convenio 169/OIT.

La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, junto a otras instituciones, ha conformado la Mesa de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que elaborará un informe acerca de la situación de estos derechos; texto que circulará en abril de 1997 lo cual nos exime de tratar en profundidad este aspecto en el presente informe.

II.- EL ESTADO Y LAS VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS

1.- Ley de amnistía, consagración de la impunidad en el Perú.

En junio de 1996 se cumplió un año de vigencia de la ley de amnistía (No.26479). Durante ese lapso el gobierno no ha adoptado ninguna medida rectificatoria de esta norma calificada por el movimiento de derechos humanos peruano como una de los hechos más negativos en la historia de los derechos humanos en el Perú.

Los miembros de las fuerzas del orden beneficiados con la ley de amnistía, retornaron a sus puestos de trabajo mientras que las víctimas de crímenes de lesa humanidad continuaron desamparadas pues el Estado no dictó ninguna norma de reparación.

En el ámbito del conocimiento de la verdad sobre las graves violaciones a los derechos humanos ocurridas en nuestro país entre 1980 y 1995 tampoco se avanzó ya que la Ley No. 26479 y la Ley No. 26492 impiden expresamente la investigación de estos crímenes.

La condena internacional sobre las leyes Nos. 26479 y 26492 continuó. En sus "Observaciones Preliminares" del 25 de julio de 1996, el Comité del Pacto de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas expresó: "Al Comité le preocupa profundamente que la amnistía otorgada mediante decreto ley 26479, de 14 de junio de 1995, declare exentos de responsabilidad penal y, por lo tanto, de toda forma de rendición de cuentas, a los agentes militares, policiales y civiles del Estado que han sido denunciados, investigados, acusados, procesados o condenados por delitos de derecho común y delitos militares en razón de actos cometidos durante la "guerra contra el terrorismo", entre mayo de 1980 y junio de 1995."

Continúa el Comité: "Esta norma hace también prácticamente imposible el que las víctimas de violaciones a los derechos humanos entablen con alguna posibilidad de éxito acciones jurídicas para obtener indemnización. La amnistía señalada impide la investigación y el castigo apropiados de los autores de violaciones a los derechos humanos, cometidas en el pasado; erosiona los esfuerzos por lograr el respeto de los derechos humanos; contribuye a crear una atmósfera de impunidad ente los autores de esas violaciones y constituye un muy grave obstáculo a los esfuerzos por consolidar la democracia y promover el respeto de los derechos humanos y por lo tanto, viola el artículo 2 del Pacto. "¹.

¹ Párrafo 9, documento de Naciones Unidas CCPR/C/79/Add. 67.

El Comité, en base a esta observación recomienda: " Toda vez que el Comité reconoce que las leyes de Amnistía constituyen una violación del Pacto, recomienda que el gobierno del Perú revise y revoque estas leyes.." ². El Comité ratificó esta posición en sus "Observaciones Finales", emitidas el 8 de noviembre de 1996.

Durante el año 1996 se produjeron casos de tortura y de detenciones arbitrarias y se denunciaron algunas desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales. Todo ello, a pesar del argumento del gobierno que luego de la promulgación de la ley de amnistía no se producirían nuevos casos de violaciones graves de derechos humanos.

Agravando este panorama, el Congreso de la República modificó durante 1996 la ley que regula el referéndum, distorsionando este instrumento de participación popular consagrado por la Constitución de 1993. Se afectó de esta manera el proceso de recolección de firmas para solicitar referéndum sobre la ley de amnistía.

Ante este cambio de reglas de juego y teniendo en cuenta que el Tribunal Constitucional entró recién en actividad en 1996, 36 congresistas, a pedido de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, interpusieron una acción de inconstitucionalidad contra las leyes de amnistía (26479 y 26492).

La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos persistirá en las acciones necesarias para lograr la derogatoria de estas leyes. No desistirá en el empeño de que se abra el camino de la verdad y de la justicia respecto a los crímenes de lesa humanidad cometidos en el Perú así como en la búsqueda de la reparación que el Estado debe a las víctimas y sus familiares.

2.- Detención-desaparición y ejecuciones extrajudiciales

La disminución que se aprecia de estos casos de violación de derechos humanos en los últimos tres años es paralela a la disminución de la violencia política. En las zonas donde ella aún persiste, se siguen produciendo este tipo de crímenes.

² Párrafo 20 del documento citado.

Podemos expresar que el descenso en las ejecuciones extrajudiciales y las desapariciones forzadas "no responde a un intencional cambio de política, ya que nunca se llegó a adoptar una sola medida contra ese tipo de prácticas, sino que es la consecuencia natural del descenso de la violencia terrorista. Siendo mucho menos los actos terroristas, las acciones contrasubversivas se realizan también en menor número y, por lo tanto, son menos los abusos contra la población por esta causa"³.

a) Detención-desaparición

En el año 1996 se han comprobado tres casos de desaparición forzada: los de María Cárdenas Espinoza y Belén Zevallos Masgo- ocurridos en el departamento de Huánuco y el de Manuel Meza Marreros que sucedió en el departamento de San Martín⁴. Los tres en la zona del Alto Huallaga donde persiste aún la violencia política.

- María Cardenas Espinoza (27 años):

La joven María Cárdenas Espinoza, de 27 años de edad, cocinera en una chacra de propiedad del señor Emiliano Flores, ubicada en la estancia "Café Pampa", caserío de Chinchavito, distrito de Chinchao, provincia y departamento de Huánuco, fue detenida el 27 de mayo de 1996 a las 9 am. por una patrulla del Ejército Peruano que realizaba un operativo por la zona.

La patrulla llegó luego a las 3:00 pm. a la localidad de Chinchavito y según relatan los familiares, los vecinos de dicha localidad vieron a María Cárdenas, en poder de los efectivos del Ejército Peruano, con el rostro a medio cubrir.

Los hermanos Emiliano y Pedro Flores, quienes fueron detenidos con María Cárdenas, fueron llevados a la base "Los Laureles" de la ciudad de Tingo María, departamento de Huánuco. Ellos, y la esposa del señor Emiliano Flores afirman que María Cárdenas fue detenida por los efectivos del Ejército y llevada hasta Chinchavito. Actualmente se desconoce su paradero.

- Belén Zevallos Masgo (34 años):

El señor Belén Zevallos Masgo, de 34 años de edad, desapareció en la madrugada del día martes 13 de febrero de 1996, en la localidad La Esperanza de la ciudad de Huánuco.

Según relatan sus familiares, su detención fue realizada por 3 sujetos encapuchados que ingresaron a su domicilio armados con revólveres, que procedieron a golpearlo para luego introducirlo a un vehículo y darse a la fuga.

"Derechos Humanos: El cólera no es el único mal endémico" en Revista Ideele, No. 93-94, diciembre 1996, Lima, p. 62. Y se agrega que: "Insistimos en este punto porque significa que si vuelven los niveles de violencia de antes, o si surge otra situación límite, como podría ser la intensificación extrema de la delincuencia común, las condiciones para que regresen las violaciones de derechos humanos como práctica recurrente desde el estado están ahí, intactas, sin que se hayan adoptado los mecanismos legales e institucionales para impedirlo" (Idem).

⁴ El caso del Sr. Manuel Meza Marreros fue denunciado por la Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH), miembro del Consejo Directivo Nacional de la CNDDHH. Esta misma fuente indica que han registrado 11 casos de detención-desaparición en 1996.

Dos días después, la esposa de Belén Zevallos denunció su desaparición ante la Fiscalía Especial de Defensoría del Pueblo y Derechos Humanos de la ciudad de Huánuco. El 15 de marzo, la Fiscalía admitió la denuncia por la presunta desaparición física de Belén Zevallos Masgo, señalando como posibles responsables a miembros de las Fuerzas Armadas⁵.

- Manuel Meza Marreros (45)

El 15 de setiembre de 1996 fue detenido y desaparecido el Señor Meza Marreros, agricultor, residente del Caserío Alto Cañuto, distrito de La Pólvora, Tocache, San Martín. Este hecho se produjo cuando se trasladaba a la ciudad de Tocache a visitar a un familiar. En la localidad de Palo Blanco el vehículo en que viajaba fue intervenido por una patrulla militar. Cuando sus familiares reclamaron por él en la Base Militar de Tocache, su detención fue negada.

b) Ejecución extrajudicial

Se han incrementado de uno a tres los casos de ejecución extrajudicial en relación a 1995. Dos de ellos se han producido en la zona del Alto Huallaga: los de Alberto Flores Montejo -en el departamento de San Martín- y Jorge Chávez Espinoza -en el departamento de Huánuco-. El otro, Nicolás Carrión Escobedo, sucedió en la provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad.

- Nicolás Carrión Escobedo (72 años):

El señor Nicolás Carrión Escobedo, quien vivía en el Caserío de Uruspampa, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, fue detenido el 23 de agosto de 1996, alrededor de las 11:00 am. por miembros del Ejército Peruano y trasladado a la Base acantonada en Sarín, a cargo del Sub-Teniente Carlos Abad Salas.

A las 5:00 pm. de ese mismo día el señor Carrión Escobedo apareció muerto. La necropsia estableció la presencia de herida punzo-cortante de aproximadamente 2 cm. en región perio-occipital izquierda y hematomas 2x2 cm. en región occipital, presentando asimismo equimosis y laceraciones en diversas partes del cuerpo.⁶

- Alberto Flores Montejo (31 años):

Según relatan sus familiares, Alberto Flores Montejo, de 31 años de edad, fue detenido y desaparecido por efectivos del Ejército Peruano acantonados en el poblado de Aucayacu, departamento de Huánuco, el día 24 de Marzo de 1996.

Posteriormente, la Fiscalía Mixta de Aucayacu determinó que los hechos ocurridos ese día sucedieron en la localidad denominada "Madre Mía", distrito del Progreso, provincia de Tocache, departamento de San

Según documento de la Asociación Jurídica Pro Dignidad Humana de Huánuco, que recoge información directa de la entonces Fiscalía Especial de Derechos Humanos de Huánuco.

⁶ La denuncia documentada fue realizada por el Comité de Derechos Humanos de Sánchez Carrión, Huamachuco, La Libertad.

Martín. También se estableció su defunción. La investigación de este hecho ha sido derivada a la Fiscalía de Tocache para esclarecer el homicidio de Alberto Flores.

- Jorge Chávez Espinoza:

El 29 de agosto en horas de la noche, una patrulla militar detuvo al Sr. Jorge Chávez Espinoza en su vivienda ubicada en el caserío de Manuallay, distrito de Monzón, provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco. Se le acusó de haber negociado con un arma de guerra (FAL) y fue conducido a la Base del Ejército Peruano ubicado en la ciudad de Monzón, a cargo del Teniente EP. Luis Figueroa Fernández Dávila.

En la base militar fue torturado y llevado nuevamente a Manuallay el 30 de agosto en horas de la mañana. En ese lugar, los efectivos militares continuaron torturando al Sr. Jorge Chávez, muriendo a consecuencias del maltrato. Fue enterrado por sus asesinos en una chacra.

3.- Tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes

Durante 1996 se han reportado a la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos un número importante de casos de tortura. Esto confirma la tendencia al cambio en el patrón de violaciones de derechos humanos que se ha producido en los últimos años. Frente a la disminución de casos de ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas, persisten y aumentan la tortura y las detenciones arbitrarias⁷.

Los casos de tortura no están sólo relacionados a los problemas de violencia política, sino que es un fenómeno generalizado.

Por los casos registrados en la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, podemos decir que es en las zonas bajo estado de emergencia donde esta práctica es más frecuente; zonas en las que los ciudadanos tienen pocas posibilidades de que prevalezcan sus derechos.

- Caso "Monzón"

El 26 y 29 de agosto de 1996, la señora **Juana Ibarra Aguirre** y otras personas fueron detenidas por miembros de la Base Militar del Ejército ubicada en el distrito de Monzón, provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco. Fueron detenidas en el marco de una investigación por la supuesta pérdida de un FAL (arma de fuego) de uno de los miembros de la Base Antisubversiva.

El 26 de agosto de 1996, soldados de la Base Militar "Monzón", salieron en busca de Juana Ibarra Aguirre al poblado de Huancarumi. Ahí, los pobladores de apellido Aguirre fueron agredidos físicamente y sus pertenencias saqueadas siendo detenidos en la Base Militar "Monzón". Entre ellos, **Adrián Aguirre Garay** (26), **Shover Aguirre Garay** (32) y su esposa **Elva Herrera Bazán** (33), su hijo menor de 4 años de edad **Kevin Aguirre Herrera** y su cuñada, **Hilda Rojas Caballero**, con sus tres menores hijos así como otros vecinos. El objetivo fue obligar a la Sra. Juana Aguirre a presentarse en la base.

Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en el Perú en 1995, Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, Lima, febrero de 1996, p. 7.

Quien sufrió mayores maltratos fue **Shover Aguirre Garay**, al que le efectuaron diversos cortes en el cuero cabelludo con la punta de un cuchillo.

El 29 de agosto Juana Ibarra se presentó a la Base Militar de Monzón, en compañía de su hermana y otros vecinos. Fue detenida con su hija de cinco años.

Ese mismo día por la noche, la detenida fue torturada por el Tnte. "Jhonatan" (Teniente EP Luis Figueroa Fernández Dávila), estando amarrada con una soga y acostada encima de una calamina. En esa situación, le echaron agua en la nariz, luego sal y detergente en repetidas oportunidades. Posteriormente, encendieron cigarrillos y le quemaron los pezones produciéndole llagas. Después de ello le jalaban los pezones con un alicate hasta que se desangró. Luego trajeron a su menor hija de apenas 5 años de edad y la amarraron siendo maltratada delante de su madre. Le echaban agua con detergente en la cara, ocasionándole asfixia. Los efectivos militares amenazaron con matar a la niña si la Sra. Ibarra no declaraba sobre el arma perdida.

Después le introdujeron una navaja en la rodilla, y le agarraron de los cabellos, profiriéndole puñetes y golpeándola contra la pared y el suelo hasta romperle la nariz. Ese mismo día, luego de las torturas, fue obligada a tomar pastillas y, en estado de inconsciencia, fue violada por el Teniente, el Sub-Oficial y los soldados que estaban presentes.

La señora Ibarra y otra detenida fueron conducidas al poblado de Manaullay, en busca del señor Jorge Chávez, supuesto responsable del paradero del arma perdida, quien fue hallado por los efectivos y sacado a viva fuerza de su vivienda, siendo conducido a la Base Militar de Monzón donde también sufrió torturas. Según testimonio de los vecinos, los restos de esta persona habrían sido enterrados en su propia chacra⁸.

- **Juan Gutierrez Silva (17 años)**

El 06 de julio de 1996, el joven Juan Gutiérrez Silva, de 17 años de edad fue torturado en la Delegación Policial de Tocache luego de haber sido detenido como presunto autor del delito contra la libertad sexual.

Ese mismo día fue internado en el Hospital de Tocache donde se observó la presencia de 10 lesiones en el cuero cabelludo, 09 de ellas en la región interparietal y la otra en la región occipital. También en el tórax, en el cuello y en la región epigástrica.

El diagnóstico médico emitido arrojó: *"policontuso D/C TEC, heridas punzo-cortantes múltiples y abdomen agudo"*. Se recomendó su transferencia al Hospital Hipólito Unanue de Lima. El examen clínico-forense realizado en este hospital confirmó las torturas: *"La persona de Juan Gutiérrez Silva presenta heridas contusas suturadas en la cabeza, además heridas punzo-cortantes en tórax-anterior y abdomen, asimismo heridas cortantes en el cuello y lesiones contusas en el rostro, cuello y tórax-anterior. Dichas lesiones son compatibles de ser producidas por mano ajena"*.

- **Porfirio Carmen Pérez (18 años)**

El joven Porfirio Carmen Pérez, de 18 años de edad, natural de Aguaytía, Pucallpa, departamento de

Hemos registrado la muerte del Sr. Jorge Chávez Espinoza como un caso de ejecución extrajudicial (ver el apartado correspondiente).

Ucayali, fue detenido por supuesto delito de hurto por efectivos policiales. Fue víctima de tortura y tratos crueles a fin de que se autoinculpara en la delegación policial de Aguaytía, durante los días 01 y 02 de mayo de 1996.

Los efectivos policiales le quemaron el cuero cabelludo con una barra eléctrica. Luego de ello golpearon la zona dañada de su cabeza con una herramienta mecánica para sacar llantas. Además, le aplicaron corriente eléctrica en la boca al mismo tiempo que lo sumergían en el agua.

- Pedro Manuel Ruiz Brock

El 11 de abril de 1996, aproximadamente a las 23:30 horas, Pedro Manuel Ruíz Brock fue detenido cuando se encontraba en las inmediaciones de la Urbanización "Petro Perú", ubicada en la ciudad de Pucallpa, departamento de Ucayali. La detención fue realizada por efectivos policiales en estado de ebriedad, quienes lo llevaron a viva fuerza a la delegación policial.

Lo torturaron golpeándolo en los glúteos con una vara e intentando introducirle una botella en el recto. Como el señor Ruíz trató de defenderse lo tiraron al suelo pisándole la cabeza y golpeándolo duramente.

Similares características presentan los hechos cometidos por efectivos militares de las Bases de Pichari y Tambo contra campesinos de diversas comunidades del distrito de Tambo, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho.

- Caso de comuneros de La Mar-Ayacucho

La noche del 9 de octubre de 1996, efectivos militares de las Bases de Pichari y Tambo incursionaron en la comunidad de Chaluamayo Alto, distrito de Tambo, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, deteniendo a 8 personas: Damián Llance Huachaca (31), Fidel Palomino Vega (29), Máximo Huicho Huachaca (29), Alejandro Quispe Huayhua (28), Ercilia Luchca Taype (31), Cirila Taype Huaracca (27), María Morán Huayta (20) y Sofía Morales Yaguillo (27). Las mujeres fueron llevadas junto con sus menores hijos, algunas de ellas estaban en estado de gestación.

Fueron conducidos a la Base Militar de Tambo y posteriormente a la Base Militar de Pichari, siendo objeto de severos castigos físicos y de amenazas a fin de que informen acerca de sus supuestas "*actividades subversivas*".

Producto de las torturas, uno de los detenidos, Máximo Huicho Huachaca, ex presidente de la Comunidad de Chaluamayo, manifestó que sabía de un lugar donde se había guardado un arma y que además, conocía a personas que colaboraban con la subversión.

El día 14 de octubre de 1996, miembros de las Bases de Pichari y Machente ingresaron en la Comunidad de Tanahuasi, con Máximo Huicho a quien llevaron encapuchado, para que les muestre el sitio donde estaba escondida el arma. Este inocente comunero no pudo "*ubicar*" arma alguna.

En Tanahuasi los militares requisaron las únicas armas de la autodefensa y detuvieron a varios comuneros entre los que se encontraba Manuel Antonio Huamán Huachaca (31), Presidente de la Asociación de Desplazados del distrito de Tambo y Lucas Huachaca Quispe (30). Todos ellos fueron conducidos a pie hacia la Base de Tambo, seguidos por sus familiares y gente de la comunidad, en su mayoría mujeres.

Cuando se encontraban a la altura de Chaluamayo Bajo, se produjo un forcejeo entre los comuneros y los

militares, las mujeres lograron "rescatar" a tres de los comuneros, excepto a dos entre los que se encontraba el señor Huamán Huachaca. Esta circunstancia, fue aprovechada por Máximo Huicho, quien escapó recibiendo un impacto de bala que le rozó la cabeza.

En el caso del Sr. Manuel Antonio Huamán Huachaca, los militares por un lapso de tiempo negaron su detención, por lo que se presumía que se encontraba en la condición de detenido desaparecido. Finalmente, fue ubicado la primera semana de noviembre.

Hechos similares ocurrieron también en la Comunidad de Mahuayura, donde detuvieron a 3 personas: Marcelino Curi Huicho, Fortunata Miquera Ramos y Guillermo López Urbano.

Todas las personas detenidas, incluyendo las mujeres que fueron conducidas junto a sus menores hijos, manifiestan haber sido torturadas en la Base Militar de Pichari.

Posteriormente se llega a saber que las detenciones en las comunidades de Chalhuanayo, Mahuayura y Tanahuasi no son las únicas ni las primeras que efectúa la Base Militar de Pichari. Así, en la Comunidad de Tutumbaro, del distrito de Ayni, provincia de La Mar se realizaron detenciones de comuneros el 9 de Octubre de 1996. Posteriormente, comuneros liberados -Mario Obando Quispe, Feliciano Obando Ramírez y Estanislao Gavilán Yulgo- expresaron haber sido torturados, presentando fracturas y dislocaciones, así como huellas de golpes.

En zonas que no están bajo estado de emergencia, se han realizado intervenciones militares que han producido maltrato a civiles.

- Justo Otiniano Quiñonez (26 años)

El 30 de mayo de 1996, el joven Justo Otiniano de 26 años de edad, natural de la provincia de Pataz, departamento de La Libertad, fue detenido por efectivos del Ejército en base a una denuncia de robo que hiciera un poblador de la zona.

Los miembros del Ejército ataron de pies y manos al joven. Le profirieron golpes en todas partes del cuerpo, siendo arrojado en un pozo de agua donde siguieron golpeándolo al punto de causarle edema en la cabeza, contusiones en brazos, cuello, espalda y tórax, y múltiples heridas en otras partes del cuerpo, tal como consta en el parte médico.

- Alfonso Flores Otiniano

El día jueves 9 de mayo de 1996, a las 2:00 pm. cuando se dirigía a la Unidad de Servicios Educativos de Pataz, departamento de La Libertad, por encargo del Director del Colegio Huayaucito, el estudiante Alfonso Flores Otiniano fue interceptado por tres efectivos del Ejército quienes lo detuvieron por carecer de documentos personales.

Los soldados lo condujeron a la base militar de Huaylillas y le profirieron golpes en diversas partes del cuerpo, haciendo uso para ello no sólo de sus puños sino también de objetos contundentes (armas de fuego), lo que le produjo ruptura y edema parcial de la cabeza, tal como consta en el certificado médico.

El fenómeno de la tortura es una práctica a la que lamentablemente recurren las fuerzas del orden

¡ Error! Marcador no definido.

en la investigación de delitos para lograr la confesión del detenido, pero también se produce en otras situaciones. En Lima, un caso bastante publicitado, fue el del Ingeniero Mario Jesús Palomino García, a quien se le ocasionó la muerte por maltratos.

- Mario Jesús Palomino García

El 22 de marzo de 1996, siendo las 23:00 horas aproximadamente, personal de la Delegación Policial del Distrito de Breña, Lima, agrupado en el denominado "Grupo de Intervención e Investigación por Tráfico Ilícito de Drogas" al mando del Tnte. PNP Luis Alberto Aliaga Trigos y compuesto por otros 6 policías, detuvo a 14 personas, entre las que se encontraba el Ing. Mario Jesús Palomino García.

Según la versión policial, fue detenido por *"estar indocumentado y con signos de ebriedad y drogadicción"*. Cabe resaltar que dichas detenciones fueron cometidas en forma ilegal y arbitraria, por cuanto los motivos por los cuales fueron intervenidas y luego detenidas estas personas no se encuentran previstos en el texto constitucional vigente.

En el interior del vehículo policial el señor Palomino García fue esposado y maltratado físicamente hasta el punto de quedar inconsciente. En este estado, a las 2:00 pm., fue bajado del vehículo y conducido al interior de la Delegación Policial de Breña, sin que recibiera atención médica. Según versiones de algunos intervenidos, se puede afirmar que el señor Palomino fue objeto de maltratos por los efectivos policiales en el interior de la Delegación Policial, y que los mismos le causaron la muerte.

La primera necropsia realizada dio como diagnóstico *"muerte por pancreatitis"*. Los familiares rechazaron este diagnóstico no sólo por la rapidez con la que se obtuvo sino también porque la causa referida no tiene carácter fulminante y porque, además, no registró los hematomas encontrados en el cadáver del Ing. Palomino.

Ante la presión de los familiares, se realizó una segunda necropsia, la misma que dio como resultado *"edema cerebral y pulmonar"*, comprobándose así que el señor Palomino murió producto de los golpes y lesiones recibidos durante su arbitraria detención.

- Guillermo Escobedo Flores

El 05 de octubre de 1996, tres policías de la Delegación de Retamas, Provincia de Tayabamba, La Libertad, sacaron a viva fuerza de su domicilio al señor Guillermo Escobedo Flores. Se le detuvo bajo la acusación de robo de una máquina perforadora del señor Manuel Peña Flores. Fue llevado a la Delegación Policial de Retamas.

En la Delegación Policial lo condujeron al segundo piso y uno de los policías lo obligó a desnudarse, amenazando con golpearlo si es que no decía donde estaban las máquinas robadas. Sobre un colchón, obligado a echarse sobre su vientre doblando las rodillas hacia arriba fue objeto de golpes con vara. Fue arrastrado por todo el ambiente y maltratado y devuelto a la celda donde permaneció hasta el momento en que le tomaron su manifestación, siendo luego liberado.

La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, por solicitud de sus organizaciones miembros, ha remitido oportunamente comunicaciones sobre las detenciones deparaciones, ejecuciones extrajudiciales y casos de tortura al Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, Comisión de Derechos Humanos del Congreso y autoridades militares y policiales.

4.- Acciones ilegales y violentas de agentes del Estado.

a) Caso del Gral. Rodolfo Robles: delito de opinión.

El General EP(r) Rodolfo Robles Espinoza fue detenido arbitrariamente el 26 de noviembre de 1996 por miembros del Servicio de Inteligencia Nacional del Ejército en circunstancias en que salía de su domicilio. Al momento de la detención fue golpeado y fue rociado con gas a fin de paralizarlo, logrando así introducirlo a un automóvil de lunas polarizadas que lo trasladó hasta el cuartel Real Felipe en el Callao.

Se justificó este intento de secuestro, con una orden de detención emitida ese mismo día por el Vocal Instructor del Consejo Supremo de Justicia Militar, Hugo Pow Sang Sotelo, dentro de un proceso abierto por supuesta comisión de delito de Ultraje a los Institutos Armados, Insulto al Superior, Desobediencia y Falsedad Genérica.

Habrían motivado estas acusaciones las declaraciones vertidas por el Gral (r) Robles Espinoza en diversos medios de comunicación en las que denunció a los responsables del ataque armado sufrido por la filial en Puno de Global Televisión el 17 de octubre de 1996, así como otros hechos graves que involucraban a elementos de las fuerzas armadas.

El Gral. Robles Espinoza goza de un gran respeto por su decidida actitud al denunciar a los responsables de los crímenes de "La Cantuta" y "Barrios Altos".

La detención del Gral. Robles constituyó una flagrante violación a su derecho de libre expresión y de opinión, además de afectar su derecho de participación en los asuntos públicos del país. Al ser un militar en retiro sus derechos son los que le concede la Constitución Política a cualquier ciudadano y así lo reconoce el D. Leg. 752, Ley de Situación Militar de los Oficiales del Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea.

El 28 de noviembre de 1996 se interpuso un Acción de Hábeas Corpus en favor del Gral Robles, acción que fue declarada fundada por la Jueza Greta Minaya Calle el 29 de noviembre de 1996.

Sin embargo, esta resolución del fuero común no fue acatada por los tribunales militares. Más aún, el Presidente de la Corte Superior de Lima, Marcos Ibazeta, intentó remover de su cargo a la Dra. Greta Minaya; acción que no prosperó por la presión de la opinión pública.

La reacción nacional e internacional en contra de este abuso y la absurda resistencia del fuero militar de poner en libertad al Gral. Rodolfo Robles, motivó a que el Presidente Fujimori admitiera que se había cometido una arbitrariedad. El Congreso de la República aprobó una ley de amnistía, propuesta por el Presidente Fujimori, para beneficiar al General Robles - ley 26699, publicada el 6 de diciembre de 1996-. La mayoría parlamentaria aprobó otra ley de amnistía -ley 26700, publicada ese mismo día-, para beneficiar a los vocales integrantes del tribunal militar que ordenaron la detención arbitraria del Gral.(r) Robles y se resistieron a acatar la resolución de hábeas corpus de la Jueza Greta Minaya.

b) Atentado contra la filial en Puno de Global Televisión y Radio Samoa.

La madrugada del 17 de octubre de 1996 tres cargas explosivas impactaron el local de la sede de la filial de Global Televisión y Radio Samoa en Puno. La Policía Nacional de Puno sindicó como presuntos autores de este atentado terrorista a tres sub-oficiales del Ejército Peruano: Angel Sauñi Pomaya, Favio

Urquiza Ayme y Luis Barrantes Yañez. El primero de los citados pertenecía, según declaraciones del General Robles e investigaciones de la revista Caretas, al Grupo Colina -responsable de diversas violaciones de derechos humanos, entre ellas las matanzas de "La Cantuta" y los "Barrios Altos".

La presencia del sub-oficial EP Sauñi Pomaya en este atentado da sustento a la presunción de que miembros del Grupo Colina habrían sido destacados a zonas consideradas "críticas" por quienes manejan al Servicio de Inteligencia Nacional.

El ataque armado contra una televisora y una emisora radial reveló que el grupo Colina estaría siendo utilizado en operativos de amedrentamiento a algunos medios y periodistas críticos al régimen.

Los autores acusaron, a su vez, al abogado Guido Mendoza Bernardo -asesor legal del Consejo Transitorio de Administración Regional Moquegua, Tacna y Puno- quien habría sido el autor intelectual del atentado. Según los sub-oficiales arriba mencionados, Mendoza Bernardo les proporcionó el dinero, de la Región José Carlos Mariátegui, a fin de adquirir una parte del material necesario para el atentado. Los explosivos utilizados habría salido del Cuartel Manco Cápac.

El 20 de noviembre de 1996, fue destituido y detenido el Gral. de la IV División de Infantería de Puno, General EP Enrique Delgado Velásquez, debido a su probable participación en el atentado de Puno. Fue conducido a Lima para responder al proceso judicial entablado por el Consejo Supremo de Justicia Militar por el delito de encubrimiento.

El Ministro del Interior, Juan Briones Dávila, intentó minimizar este grave hecho ante el Congreso de la República el 20 de noviembre.

El 21 de noviembre de 1996, inexplicablemente, el presidente de la Corte Superior de Puno, Domingo Vásquez Casas, declaró que los detenidos no serían juzgados por el delito de terrorismo. En ningún momento especificó el delito cometido por los tres integrantes del Servicio de Inteligencia del Ejército, pero aseguró que serían juzgados por un delito común. Esta actitud les abre la posibilidad de obtener beneficios penitenciarios lo que hubiese sido imposible si se tipificaba adecuadamente el delito como terrorismo.

Si prospera el argumento esgrimido por la máxima autoridad judicial de Puno, el accionar de los grupos paramilitares sería considerado delito común.

5.- Situación de los inocentes. Legislación sobre Terrorismo

Como resultado de una intensa y larga campaña de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos y de diversas personalidades se concretó en 1996 una solución para revisar los casos de personas inocentes acusadas injustamente por delitos de terrorismo y traición a la patria.

El 17 de agosto el gobierno promulgó la ley 26655, que creó una Comisión Ad hoc encargada de evaluar, calificar y proponer al Presidente de la República los beneficios de indulto o derecho de gracia para quienes se encuentren condenados o procesados por delitos de terrorismo o traición a la patria, en base a elementos probatorios insuficientes que permitan a la Comisión presumir, razonablemente, que no habrían tenido ningún tipo de vinculación con elementos, actividades u organizaciones terroristas.

¡ Error! Marcador no definido.

Otro logro en lo que respecta a los procesados por terrorismo fue la promulgación de la ley 26590, publicada el 18 de abril, por la que se faculta a las Salas Especiales de Terrorismo de las Cortes Superiores a dictar "orden de comparecencia para el nuevo juzgamiento, en los casos en que la Corte Suprema declare la nulidad de la sentencia que absuelve al procesado". Así, se acogió una iniciativa impulsada por los organismos de derechos humanos desde 1995⁹.

A pesar de estos avances, durante 1996 no se modificó el núcleo de la legislación antiterrorista que afecta las garantías de un debido proceso. En el mes de octubre, al concluir la vigencia del sistema de juzgamiento de los "tribunales sin rostro", se promulgó la ley 26671, publicada el 12 octubre, que extendió su vigencia por un año más -hasta el 14 de octubre de 1997-.

La última norma dada por el gobierno en 1996 es la ley 26697, publicada el 3 de diciembre, que dispone el sobreseimiento para causas pendientes de personas condenadas por delitos de terrorismo o traición a la patria en el Fuero Privativo Militar.

a) Comisión ad hoc: indulto y derecho de gracia

Desde 1994 se venía desarrollando un fuerte debate sobre la necesidad de encontrar un mecanismo que permitiera la revisión de los casos de personas inocentes, injustamente condenadas por delitos de terrorismo y traición a la patria.

El gobierno mediante la ley 26655 decidió crear una Comisión Ad hoc encargada de evaluar, calificar y proponer al Presidente de la República los beneficios de indulto o derecho de gracia para los inocentes que se encuentren condenados o procesados por delitos de terrorismo o traición a la patria.

En esta decisión jugaron un importante papel el Defensor del Pueblo, quien promovió esta iniciativa acogiendo los reclamos de las víctimas, la ciudadanía y los organismos de derechos humanos¹⁰ y el sacerdote belga Hubert Lanssiers.

Si bien es altamente discutible que se propugne un indulto para personas inocentes de la acusación de haber cometido determinado delito, con esta iniciativa se logró concretar un mecanismo rápido para que los inocentes logren su libertad¹¹.

Ver, Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en el Perú en 1995, Lima, febrero de 1996, p. 32-34.

"...Las Organizaciones de Derechos Humanos, las Iglesias Católica y Evangélica, los Colegios Profesionales, los Medios de Comunicación Social y personalidades independientes han expresado su preocupación por el problema (de los inocentes detenidos) y han hecho valiosos esfuerzos para resolver muchos casos individuales" ("Exposición de Motivos" del Proyecto de Ley para la creación de una Comisión Ad-Hoc que recomiende al Presidente de la República la concesión de indultos, Diario Oficial "El Peruano", separata especial, 3 de agosto de 1996, p. 3).

"El drama de las personas a las que se refiere esta iniciativa y el de sus familiares requiere antes que fórmulas jurídicas de perfección teórica, mecanismos rápidos para lograr que recuperen su libertad e impedir que su integridad física y moral siga deteriorándose, purgando penas por delitos que nunca cometieron" ("Exposición de Motivos" del Proyecto de Ley..., p. 4).

Promulgada la ley 26655, se constituyó la Comisión Ad-Hoc con la participación del Ministro de Justicia -Carlos Hermoza Moya-, el Defensor del Pueblo -Jorge Santistevan de Noriega-, y el Representante del Presidente de la República -Hubert Lanssiers-. La Comisión elaboró su Reglamento, que fue publicado el 28 de agosto mediante la Resolución No. 001-96-CHD/Ley 26655, en donde se detalla su estructura, funciones, atribuciones y el trámite de las solicitudes. La Comisión tiene un plazo de seis meses, prorrogables seis meses más.

El 1 de octubre de 1996 se otorgaron los primeros indultos, beneficiándose tres periodistas José Antonio Alvarez Pachas, Jesús Alfonso Castiglioni y Eduardo Sihue Cano-. Concluido el año de 1996 se liberado por este mecanismo a 110 personas; de ellas, 96 han recibido el beneficio del indulto y 14 el de derecho de gracia.

Como un reflejo del drama de los inocentes, de las 110 personas liberadas el 31% estaba detenidas entre 4 y 5 años; 12% lo estuvieron en esa situación 5 o más años; 14% entre 3 y 4 años; 15% entre 2 y 3 años, 15% entre 1 y 2 años y el 13% un año o menos¹².

Aún quedan por atender un elevado número de personas. Según los datos que maneja la Secretaría Técnica de la Comisión Ad-Hoc al 30 de junio de 1996 se proyectaban en 3,876 los internos por delitos de terrorismo y traición a la patria y hasta el 6 de diciembre de 1996 habían recibido 1,528 solicitudes para acogerse a los beneficios del indulto o del derecho de gracia.

Por su parte los organismos de derechos humanos tienen registrados, entre los casos que patrocinan legalmente, a 654 inocentes detenidos (412 procesados y 242 condenados) y 29 que están en condición de reos ausentes.

Los organismos de derechos humanos hemos señalado que la aplicación del indulto debe ser seguida de un mecanismo extraordinario de revisión para que quede aclarada judicial y socialmente su inocencia.

Por otro lado, las personas beneficiadas por el indulto o derecho de gracia se encuentran afrontando una serie de dificultades, por lo que urge dar una norma complementaria para solucionarlas.

La Secretaría Técnica de la Comisión Ad-Hoc, creada por la Ley 26655 nos brindó los siguientes datos acerca de la población beneficiada con el indulto o derecho de gracia:

- **Estado Civil** = 50% es casado (a), 17% conviviente, 26% soltero (a), 2% viudo (a), 5% sin información.

- **Ocupación anterior** = 34% es campesino/agricultor, 8% universitario, 3% periodista, 8% profesor, 5% empleado, 17% comerciante/ambulante, 6% ama de casa, 12% oficio independiente, 4% obrero, 3% médico.

- **Sexo** = 70% masculino, 30% femenino.

- **Edad** = 25% tiene entre 18 y 29 años, 38% entre 30 y 39 años, 25% entre 40 y 49 años, 12% 50 y más años.

- **Grado de Instrucción** = 12% es analfabeto (a), 25% primaria incompleta, 5% primaria completa, 10% secundaria incompleta, 19% secundaria completa, 23% superior, 6% sin información.

- **Penal** donde estaban detenidos = 25% Castro Castro (Lima), 1% El Milagro (Trujillo), 21% Chorrillos (Lima), 5% Huacariz (Cajamarca), 10% Huamancaca (Huancayo), 4% Mujeres de Chiclayo, 18% Pisci (Chiclayo), 4% Quencoro (Cusco), 11% Yanamayo (Puno), 1% Carquín (Huacho).

Así, se requiere que se les anule los antecedentes penales y judiciales, que se les exonere del pago de la reparación civil a los que habían sido condenados, y que se archive el proceso a los que estaban procesados .

Asimismo, teniendo en cuenta que se trata de personas inocentes que se vieron afectadas por la aplicación de esta legislación de excepción, es necesario que se les conceda una indemnización por el enorme daño económico y moral que han sufrido.

Al respecto, debemos recordar que la ley 24973 -que regula la indemnización por error judicial y detención arbitraria-, a pesar de estar vigente desde diciembre de 1988, no se ha aplicado nunca¹³.

b) Persisten los graves problemas de la legislación antiterrorista

Durante 1996 no se han producido modificaciones sustanciales de la legislación antiterrorista, más aún el sistema de juzgamiento de los "tribunales sin rostro" fue prorrogado por un año más mediante la ley 26671.

Por lo que reafirmamos lo expresado en 1995 que "...se han mantenido inalterables los ejes centrales de esta legislación de emergencia: el empleo de términos difusos en la descripción de los delitos; la violación del principio de proporcionalidad de las penas; la incorrecta tipificación de las figuras agravadas de terrorismo como delitos de traición a la patria; las desmedidas facultades otorgadas a la Policía, que no tiene control judicial; el juzgamiento de civiles por tribunales militares; el juzgamiento por magistrados con identidad secreta (tribunales sin rostro); el régimen penitenciario con extremas restricciones, tales como visitas una sola vez al mes y únicamente de familiares directos, media hora de sol al día, negación absoluta de beneficios penitenciarios, aislamiento celular durante el primer año de condena, etc."¹⁴.

En clara contradicción con la puesta en marcha de la Comisión Ad Hoc para conceder los beneficios de indulto y derecho de gracia se olvida que es esa legislación de excepción, con disposiciones que afectan las reglas mínimas previstas en tratados internacionales, la que ha originado y sigue originando que se siga deteniendo a personas que no tienen vinculación con las organizaciones terroristas. De esta manera se mantienen el círculo vicioso que sigue enviando inocentes a prisión.

El Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas (Comité del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos), durante la revisión del informe del gobierno peruano en sus sesiones realizadas en los meses de julio y noviembre de 1996, hizo una serie de recomendaciones para modificar la legislación antiterrorista (ver anexo).

¹³ La Ley 24973 crea el Fondo Nacional Indemnizatorio de Errores Judiciales y Detenciones Arbitrarias y dispone como recurso la aportación directa del Estado (Art. 9). Según el reglamento de este Fondo (Resolución 001-90-FNI) el directorio está integrado por los representantes del Ministerio de Justicia, Corte Suprema de Justicia, Fiscal de la Nación, Federación de Colegios de Abogados del Perú, Colegio de Abogados de Lima (Art. 4). Esta Ley y su Reglamento no se han aplicado.

Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en el Perú en 1995, Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, Lima, febrero de 1996, p. 32.

En el punto 12 del documento "Observaciones preliminares", emitido el 25 de julio de 1996, el Comité de Derechos Humanos "expresa su profunda preocupación por los Decretos-Ley 25.475 y 25.659, que obstaculizan seriamente la protección de los derechos enunciados en el Pacto en el caso de las personas acusadas de terrorismo y en muchos aspectos contravienen las disposiciones del artículo 14 del Pacto".

El Comité de Derechos Humanos también "expresa su profunda preocupación por los hechos de que las personas acusadas de traición a la patria sean juzgadas por la misma fuerza militar que las ha detenido y acusado, que los miembros de los tribunales militares sean oficiales en servicio activo, que la mayoría de ellos no posea ninguna formación jurídica y, además, que no exista ninguna norma sobre la revisión de la condena por un tribunal superior. Estas insuficiencias suscitan serias dudas sobre la independencia e imparcialidad de los jueces de los tribunales militares. El Comité subraya que los procesos contra civiles deben llevarse a cabo en tribunales civiles, integrados por jueces independientes e imparciales".

En febrero de 1995 la CNDDHH presentó al Congreso un proyecto de ley -alternativo e integral- sobre legislación de terrorismo, que proponía una nueva regulación de dicha normatividad, tanto en lo referido a la descripción de los delitos y las penas (aspecto sustantivo), sobre el proceso (aspecto adjetivo), así como sobre el régimen penitenciario. Sin embargo, hasta el momento no se han adoptado las reformas sugeridas.

Asimismo, en 1996 la CNDDHH presentó un proyecto de ley sobre el régimen de visitas de menores de edad a los internos por delitos de terrorismo y traición a la patria, el mismo que fue acogido por los congresistas Jorge Avendaño, Antero Flores-Araoz E. y Javier Alva Orlandini. Dicho proyecto no ha sido aún discutido en el Parlamento.

6.- Fuerzas del Orden: muertes y lesiones cometidos en distintas localidades.

La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos ha recibido serias denuncias sobre intervenciones de miembros de las fuerzas del orden que, excediendo o contraviniendo sus facultades, han ocasionado la muerte o producido lesiones en una serie de personas. Podemos presumir la existencia de casos similares que no son denunciados por desconocimiento de los mecanismos y derechos que asisten a los pobladores de zonas rurales o por su secular experiencia de desamparo.

En 1996 hemos registrado el deceso de 9 personas por esta causa.¹⁵

En Marcavelica, Sullana, una irregular intervención de efectivos policiales ocasionó la muerte de dos menores de edad Julio Armando Alva Taboada y Sandra Liseth Calle Vargas, quedando otros dos gravemente heridos (Javier Escudero Vélchez y Sara Miranda Sánchez).

- Caso Sullana (Piura).

Julio Armando Alva Taboada y Sandra Liseth Calle Vargas, de 16 y 17 años de edad, el 24 de mayo de 1992 perdieron la vida a raíz de una intervención con arma de fuego efectuada por efectivos policiales.

Ese día en horas de la noche, en circunstancias en que los menores se encontraban departiendo

¹⁵ En 1995 la CNDDHH recibió la denuncia de 5 muertes en similares circunstancias.

alegremente en el auto del padre de uno de ellos, fueron atacados por dos efectivos policiales, identificados como el SOT2.PNP Bernardo Cornejo Navarro y el SOT2.PNP Carlos Enrique Lazo Saavedra. Al parecer, fueron confundidos con delincuentes a raíz de la denuncia efectuada por un civil, quien al divisar al grupo de muchachos, creyó que se trataba de asaltantes.

Los hechos ocurrieron el 24 de mayo de 1996 en el lugar denominado "Las Palmeras", distrito de Marcavelica, provincia de Sullana, departamento de Piura. En este acontecimiento resultaron heridos con lesiones graves los menores Javier Escudero Vilchez (16) y Sara Miranda Sánchez (17).

El 29 de mayo del presente año, el Fiscal Provincial de la 2da. Fiscalía Provincial Mixta de Sullana denunció a los efectivos policiales arriba mencionados por delitos de Homicidio y Lesiones.

Es en las zonas más alejadas de la capital o de las principales ciudades del país donde se presentan con más frecuencia estos casos de arbitrariedades cometidas por efectivos militares o policiales.

- Noemí Adriana Alayo Ramos (28 AÑOS)

El 25 de julio de 1996, Noemí Adriana Alayo Ramos fue herida de bala y detenida arbitrariamente por efectivos militares de la Base Militar "Oscar Barrera" asentada en la provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad. Ella participaba con su novio en una fiesta patronal del Caserío de Casgabamba.

Ese mismo día cuando iban de regreso a su casa, la señora Noemí Adriana y su pareja fueron interceptados por una patrulla del Ejército Peruano, quienes refieren que dieron la voz de "*alto*", pero como los señores no se detuvieron inmediatamente, al parecer por no haber escuchado la orden, los soldados dispararon impactando una de las balas en el homóplato derecho de Noemí Adriana Alayo.

En ese mismo episodio, aproximadamente a las 3:00 am., el señor Melanio Faustino, junto con otras personas detenidas fueron conducidos por los efectivos militares, en estado de ebriedad, hacia el Caserío de Casgabamba. Los militares pidieron al agente municipal del caserío las llaves de la Escuela para encerrar al señor Melanio Faustino Aranda quien se encontraba en estado de inconsciencia.

- Marina Fernández Quispe (19 años)

El 24 de agosto, cuando la joven Marina Fernández se encontraba con sus amigas en la puerta de su casa, tres efectivos del ejército vestidos de civil se acercaron y procedieron a golpear a una de ellas. Ante esto Marina entró a su casa a solicitar ayuda y al salir, uno de los soldados le lanzó una piedra en la cabeza ocasionándole una herida a la altura de la ceja izquierda, por lo que la llevaron al hospital de la ciudad donde le hicieron una sutura de 08 puntos.

La madre de Noemi Adriana fue a la Base Militar para denunciar el hecho, pero no la quisieron atender.

- Miguel Galarza Pastor (20 años).

En horas de la mañana del 29 de noviembre, Miguel Galarza se encontraba con Aquiles Reyes Gamarra en un restaurant en la ciudad de Pativilca. En otra mesa se encontraban dos efectivos policiales (Wilfredo Abilio Galván Huánuco y Antero Roberto Montenegro Pita, el primero de la delegación de Pativilca y el Segundo de la Jefatura de Investigaciones Especiales de Huacho).

Los policías llamaron a los dos jóvenes a sentarse en su mesa invitándoles licor. Aproximadamente a las

10.30 am., los jóvenes decidieron retirarse lo que fue impedido por los efectivos policiales quienes exigieron que les paguen la cuenta. Ante la negativa de Galarza y Reyes, maltrataron al primero y luego lo sacaron a la calle y el efectivo Galván efectuó dos disparos hiriendo en la cabeza a Miguel Galarza¹⁶.

- Eduardo Santos Ruiz (78) y María Huamán Velazco (82).

El 9 de julio, en el Caserío Los Arroyos, distrito de Chirinos, Provincia de San Ignacio (Cajamarca), tres integrantes de la PNP fueron en busca de Jesús Santos Huamán. Al no encontrarlo, golpearon fuertemente a sus ancianos padres para obligarlos a declarar el paradero de su hijo. Se encontraron señales de maltrato físico en el abdomen y torax de los ancianos.

- Tule Ramírez Rodríguez.

El 1 de octubre, a las cinco de la tarde dos policías del Puesto Tamborapa llegaron al domicilio de Tule Ramírez Rodríguez, ubicado en el Caserío del Cruce Chirinos, de la Provincia de San Ignacio (Cajamarca). Los efectivos solicitaron al Señor Tule que los acompañara a buscar un arma que se le había extraviado a uno de ellos (Manuel Villegas) mientras dormía en estado de embriaguez al borde de la carretera. Buscaron hasta las 11 pm. sin encontrar el arma.

Al día siguiente, nuevamente, llegaron al domicilio de la víctima y le condujeron al Puesto del Pueblo de Tamborapa; ahí lo amenazaron y acusaron de tener el arma. Le ofrecieron doscientos nuevos soles para que dijera si tenía el arma. Los policías decidieron llevarlo a Chirinos. Antes de llegar a ese distrito se detuvieron, lo desnudaron, lo maltrataron atándole los testículos con una soga, amenazándolo con matarlo a él y a su familia si no entregaba el arma. Por último, lo dejaron abandonado en estado semi inconsciente¹⁷.

7.- Situación de los Penales¹⁸

Los veintidos mil hombres y mujeres que sufren carcelería en el Perú ven vulnerados derechos básicos que cuestionan el régimen penitenciario existente.

En este capítulo utilizaremos el esquema de la declaración acerca de reglas mínimas en el tratamiento de los reclusos de Naciones Unidas.

a) Problemática Carcelaria

¹⁶ Información proporcionada por el Comité de Defensa de los Derechos Humanos de Huacho.

¹⁷ Casos reportados a la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos por la Vicaría de Solidaridad de Jaén.

¹⁸ La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos considera importante dedicar un extenso espacio en este informe a la situación carcelaria en el Perú. Agradecemos a la Comisión Episcopal de Acción Social (CEAS), Invitado Permanente de la CNDDHH su invaluable aporte en la redacción de este capítulo.

La difícil situación carcelaria en el país obedece a la inexistencia de planes o políticas adecuadas por parte del Estado para la implementación de un sistema penitenciario más humano que permita la rehabilitación de los internos. Esta no es una situación de hoy, sino que se ha mantenido a lo largo de los diferentes gobiernos. El problema carcelario se ha institucionalizado.

Se han sucedido diversas "reorganizaciones" sin que ello haya mejorado el sistema penitenciario. El actual gobierno, por medio del Decreto Legislativo 826 del 6 de mayo, ha declarado -nuevamente- en reorganización el Instituto Nacional Penitenciario.

Muchos de los internos liberados reinciden en el delito . Ello se debe a muchos factores personales y sociales que no pueden adjudicarse exclusivamente al sistema penitenciario. Sin embargo, la falta de tratamiento adecuado durante el tiempo de detención, el estigma social que sufre quien sale de prisión y, entre otros aspectos, el que no existen programas estatales que brinden ayuda post-penitenciaria contribuye a perpetuar este fenómeno.

El problema carcelario también se origina en el sistema penal y la forma en que operan sus agentes.

En 1991 se elaboró el Nuevo Código Penal que contenía principios garantistas y de proporcionalidad de las penas. Estos principios se vieron trastocados por dos situaciones. Por un lado, la implementación de una legislación de emergencia y de otro, la respuesta estatal al aumento de la delincuencia común. Frente a estos problemas, la alternativa ha sido siempre la de aumentar desproporcionadamente las penas, a través de leyes de excepción.

La actuación de gran parte los operadores jurídicos, (policías, Ministerio Público y Poder Judicial) -por efecto de la formación recibida y como consecuencia de los tiempos de violencia vividos en el país- es arbitraria e inquisitiva. Se actúa selectivamente con criterios de exclusión social lo que hace que se internen básicamente a personas provenientes de los sectores más vulnerables en lo social, racial y económico.

En nuestro país la detención preventiva, que debe ser utilizada con criterio de excepcionalidad, se convierte en regla por la falta de aplicación de otras medidas alternativas a la prisión (como por ejemplo, la comparecencia restringida, suspensión de la ejecución de la pena, reserva del fallo condenatorio, etc.).

b) Condiciones en las prisiones.

La Constitución Política del Estado trata lo referente al régimen penitenciario en el rubro del Poder Judicial, como uno de los principios de la función jurisdiccional, mencionando:

Artículo 139.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

(...)

- 21) *El derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados.*
- 22) *El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.*

En cuanto al servicio de salud, no existe de parte del Instituto Nacional Penitenciario una planta suficiente de profesionales de la salud ni programas suficientemente estructurados de prevención ni atención. Por el contrario, los servicios se brindan básicamente en coordinación con las sedes regionales del Ministerio de Salud y el Instituto Peruano de Seguridad Social. Hay que señalar que, aunque limitada, es significativa la ayuda privada de las iglesias en este aspecto.

En lo que respecta a la alimentación, el Código de Ejecución Penal señala que la administración penitenciaria proporciona al interno alimentación preparada que cumpla con las normas dietéticas y de higiene establecidas por la autoridad de salud. El presupuesto asignado a la alimentación diaria por interno es de S/. 1.50 (un nuevo sol y cincuenta céntimos; aproximadamente US\$ 0.55), lo que resulta insuficiente. La alimentación es complementada sustancialmente por el aporte familiar.

En relación al régimen de administración del presupuesto para alimentación, éste se ha dado de forma heterogénea en los distintos penales, ya que algunos reparten el "socorro alimenticio" en dinero directamente a los internos, mientras otros (en aumento) usan el sistema de administración directa, que con frecuencia se presta a manejos corruptos.

c) Criterios de Clasificación

Conforme al Código de Ejecución Penal, los internos están separados de acuerdo a los siguientes criterios básicos:

- a) Los varones de las mujeres.
- b) Los procesados de los sentenciados.
- c) Los primarios de los que no lo son.
- d) Los menores de veintiún años de los mayores de edad.
- e) Otros que determine el reglamento

Según este cuerpo normativo, el interno es alojado en un ambiente individual o colectivo, de acuerdo al tratamiento que corresponda.

Si bien es cierto que existe una norma para la clasificación de los internos, ésta se cumple solamente en la separación de varones y mujeres, pues los demás supuestos que contempla la ley no se cumplen en prácticamente todos los establecimientos penales del país. Esta situación de por sí vulnera las reglas mínimas del tratamiento a los reclusos. La clasificación en el caso de penales grandes es mínima; básicamente se define en función al delito imputado. Sin embargo en penales de provincias, más pequeños, estos criterios no se aplican.

d) Régimen de Tratamiento Penitenciario

Según el Código de Ejecución Penal, el tratamiento penitenciario tiene como objetivo la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad. Esto se logra, mediante la utilización de estrategias de trabajo que necesariamente tienen que ser interdisciplinarias.

Existe una crisis del modelo de tratamiento en el Perú. La insuficiencia de profesionales destinados para el tratamiento es notoria (fruto de las últimas reducciones de personal a raíz del proceso de reorganización del INPE), además de una manifiesta desmoralización en el conjunto del personal penitenciario, convierten los pasos del tratamiento en un mero trámite.

* **Establecimiento para Procesados Primarios**

¡ Error! Marcador no definido.

Los establecimientos de procesados son aquellos destinados a la detención y custodia del interno en proceso de investigación o juzgamiento.

De acuerdo al cuadro estadístico, Lima cuenta con una población penal ascendente a 8,274 personas, de las cuales 7,128 tienen la condición de procesados y solo existe un penal para procesados. Lo cierto es que por la cantidad de procesados éstos son derivados a otros penales y el criterio que utiliza la autoridad penitenciaria para su derivación es el criterio de ubicación, porque las cifras rebasan la capacidad que tiene el penal de procesados (construido para albergar a 600 internos).

* **Establecimiento de régimen cerrado ordinario**

Se caracterizan por el estricto control y limitación en las actividades comunes y en las relaciones con el exterior.

El único establecimiento penitenciario que existe en Lima es el denominado "Lurigancho", que de acuerdo a las estadísticas señaladas tiene la mayor población penal a nivel nacional. Cuenta con una población ascendente a 5,125 personas, de las cuales 4,887 tienen la condición de procesados y 238 personas tienen la condición jurídica de sentenciados. Este penal fue construido para albergar a una población penal de 1,500 personas.

* **Establecimiento de régimen cerrado especial**

Son destinados al interno sentenciado de difícil readaptación y de manera excepcional para procesados que tenga esa condición, siempre en ambientes separados y dando cuenta a la autoridad competente.

Sin existir ningún sustento penitenciario se ha utilizado este régimen para personas que se encuentran procesados por delito de terrorismo.

El artículo 20 de la ley 25475 establece el siguiente régimen penitenciario para los procesados y sentenciados por el delito de terrorismo:

1. Cumplimiento de la pena en un centro de máxima seguridad.
2. Aislamiento celular continuo durante el primer año de detención.
3. Trabajo obligatorio a partir del segundo año hasta su excarcelación.
4. Prohibición de compartir celdas, las que serán unipersonales.
5. Visita familiar una vez a la semana, por el familiar más cercano.

El sistema de visitas está reglamentado a través de la Resolución Suprema 114-92-JUS, que tiene las siguientes características:

1. Modifica la periodicidad estableciendo que las visitas serán mensuales.
2. Visita por el familiar directo, quien debe acreditarse.
3. Establece el control de la entrevista y el registro de los visitantes.
4. La visita será sin contacto físico, en locutorios y por espacio de 30 minutos.
alteración durante la visita.
6. Dos criterios extrapenitenciarios sustentan esta Resolución Suprema, el resguardo del principio de

¡ Error! Marcador no definido.

autoridad y el de la Seguridad Nacional.

e) Traslados de los Internos

El Código de Ejecución Penal solamente contiene una norma al respecto, determinando el derecho que tiene el interno a comunicarse con su familia cuando es trasladado a otro establecimiento penal. No existen otras normas que regulen en traslado de los internos a dependencias judiciales.

Unos de los problemas mayores de la situación carcelaria se origina en los traslados que efectúa la autoridad penitenciaria sin ningún criterio técnico; como ejemplo el trasladar a internos comunes a centros penales de máxima seguridad.

Si bien muchos de los traslados están sustentados en la legislación para el proceso por delito de terrorismo (que comprende jurisdicciones especiales), el resultado es el alejamiento y desadaptación del interno extraído de su entorno familiar y local y las enormes dificultades que esto acarrea para su defensa.

f) Personal Penitenciario

Otro de los problemas penitenciarios radica en la débil preparación de los agentes penitenciarios, poco o nada calificados para tan delicada y difícil tarea. Las sucesivas "reorganizaciones" han disminuido el personal del Instituto Nacional Penitenciario y no existen criterios técnicos para la selección del personal que labora en las cárceles.

En la actualidad se encuentran suspendidas las labores en el Centro de Estudios Criminológicos y Penitenciarios mientras dura el proceso de reorganización del INPE. Se busca reorientar la currícula de manera que el personal penitenciario esté más capacitado a orientar el tratamiento de los internos alrededor del trabajo y de la educación.

En este acápite hay que destacar la fuerte presencia de personal policial (de formación militarizada) al interior de los penales, lo que contraviene las normas mínimas de Naciones Unidas. A nivel de directores de penales a nivel nacional, más del 80% pertenece a la Policía Nacional.

h) Ayuda Post-Penitenciaria

Desde el Estado no existen políticas ni organismos que brinden una ayuda post-penitenciaria al liberado.

El principio de la reinserción a la sociedad del liberado, es difícil, la persona que ha sufrido prisión es estigmatizada. En un mercado altamente restringido de trabajo el requisito de acreditar ausencia de antecedentes judiciales y penales es un obstáculo insalvable para obtener empleo para quienes han salido de prisión.

A pesar de que el Código Penal señala que la rehabilitación es automática, ésta no se cumple por la excesiva burocracia del Poder Judicial.

i) Discapacitados y enfermos mentales

Estas dos situaciones no son contempladas en el Código de Ejecución Penal. Los discapacitados y los enfermos mentales no tienen un régimen especial ni mucho menos un tratamiento adecuado.

¡ Error! Marcador no definido.

No existen los profesionales ni las condiciones adecuadas de tratamiento para los internos que padecen enfermedades mentales.

En "Lurigancho", establecimiento penitenciario de régimen cerrado, existe un área que alberga a personas que padecen enfermedades mentales, lo que contraviene el ordenamiento jurídico interno y las reglas mínimas de tratamiento para los reclusos. Se registran numerosos casos de personas en completo estado de abandono, a quienes las familias no desean visitar ni recoger. Algunos enfermos que han cumplido condena (cuando no les correspondía) permanecen aún en prisión.

8.- Otros problemas graves de violaciones de DD.HH.

a) Problema de levas y abusos contra personal en cuarteles militares

Este año han continuado los problemas derivados de la "leva" a los jóvenes en edad de cumplimiento del Servicio Militar Obligatorio.

Las batidas se realizan generalmente en sectores populares, no así en sectores medios o altos. La "leva" resulta en sí un trato arbitrario, abusivo, clasista y racista. En 1996 se han registrado en la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos diversos casos de maltrato y lesiones producidas en el marco de la "leva" y del Servicio Militar Obligatorio.

- Segundo Vicente Navarro (20 años)

Segundo Vicente Navarro, de 20 años de edad, presenta un cuadro de "trastorno de ajuste o adaptación con síntomas mixtos (de angustia y depresión), incluso con síntomas psicóticos en un primer episodio" a consecuencia de los maltratos recibidos durante su servicio militar obligatorio en el Cuartel Los Lobitos del Ejército Peruano asentado en la ciudad Talara, departamento de Piura, en el mes de abril de 1996.

- Willy Zalamir Obeso Olascagua

En el departamento de Piura, Willy Zalamir Obeso Olascagua murió aparentemente víctima de maltratos realizados por personal militar del Cuartel de "Las Lomas" de esa ciudad.

El 30 de marzo de 1996, en circunstancias en que la señora María Olascagua, madre de la víctima, se dirigía a visitar a su hijo al Cuartel "Las Lomas", fue atendida por un policía militar que se encontraba de servicio, quien le manifestó que habían encontrado el cuerpo de su hijo, y que él mismo había participado en el levantamiento del cadáver el día 06 de marzo de 1996.

- Fernando Masgo Luvo (17)

El 16 de agosto de 1996 efectivos militares de la Base Militar "Monzón" ubicada en la provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco, le entregaron al señor Gregorio Masgo, el cadáver de su hijo Fernando Masgo Luvo de 17 años de edad, manifestándole que éste había muerto por accidente cuando intentaba limpiar su arma, produciéndose un disparo que le causó la muerte.

Asímismo le manifestaron que no debía buscar justicia porque, de ser así no le reconocerían su pensión de

¡ Error! Marcador no definido.

gracia.

Ante este hecho los padres acudieron a una de las instituciones que integra la Coordinadora Nacional en la ciudad de Huánuco, y solicitaron a un médico legista el revisar el cadáver. Según el examen del galeno, que no concuerda con el Protocolo de Necropsia presentado por el Ejército, el orificio de ingreso del arma de fuego fue por la espalda y el de salida a la altura del vientre.

Además hay indicios de que el disparo fue realizado desde aprox. 5m de distancia, constatándose la presencia de hematomas, equimosis y escoriaciones en diversas partes del cuerpo y una herida circular de aprox. 1cm de diámetro en la cien izquierda, lo que indicaría que antes de su muerte el soldado fue cruelmente torturado.

- Suhane Gilberto Méndez Echevarría (18 años)

El 7 de febrero Suhane Gilberto Méndez Echevarría se presentó voluntariamente a la Fuerza Aérea del Perú para cumplir su servicio militar obligatorio, siendo asignado al Grupo No. 9 de la Base FAP Renán Elías Olivera en la ciudad de Pisco.

El 21 de junio sorpresivamente se presentó en su domicilio ubicado en Parcona, Ica, señalando a su padre que no retornaría a la base por los constantes abusos de que era objeto por parte del Sargento FAP García Huaripaucar.

Luego fue detenido e internado en la celda de la mencionada base, siendo sancionado con 30 días de arresto.

En su celda era constantemente visitado por el Teniente FAP Mosquera Olivares, el mismo que con el pretexto de imponer "disciplina" lo agredía violentamente con golpes de "vara", pie y puño incidiendo especialmente en la cabeza e inclusive había días en las que no se le suministraba sus alimentos.

El 21 de setiembre Suhane Gilberto Méndez llegó de manera sorpresiva a su vivienda en Parcona, acompañado por un efectivo de la FAP, Barranca Ríos, quien manifestó a la familia que Suhane Gilberto Méndez había sido dado de baja, que estaba mal de la cabeza y que perdía la memoria. El joven Suhane se encontraba en un estado deplorable pues presentaba una serie escoriaciones y heridas producto de la golpiza de la que había sido objeto.

Con el correr de los días, su comportamiento era totalmente extraño, en determinados momentos no reconocía a su familia, se olvidaba de las cosas y parecía que tenía lagunas mentales. Se volvió extremadamente agresivo y violento, y en los instantes de lucidez mental que tenía expresaba el terrible drama que había pasado en la celda de castigo y de la serie de maltratos físicos que había sido víctima por parte del Teniente FAP Mosquera Olivares¹⁹.

Victor Javier Soldevilla Sánchez (18).

El joven Soldevilla se presentó voluntariamente al Cuartel Militar "Las Palmas" en Chorrillos el día 26 de enero de 1996, siendo internado en el Batallón de Comandos "3 de octubre" No. 39 de la División de Fuerzas especiales del Ejército.

La información de este caso ha sido proporcionada por la Comisión de Derechos Humanos de Ica.

Su madre informó oportunamente a los responsables que su hijo sufría alteraciones mentales pidiendo sea dado de baja. No fue atendida.

Cuando sus familiares lo visitaban veían señales de maltrato en el cuerpo y rostro de Víctor Javier Soldevilla. En una de las visitas, el joven relató a sus familiares que era objeto de golpes y que lo tiraban al piso.

En el mes de junio, un grupo de soldados lo golpeó brutalmente, le rompieron el glande y tuvo que ser hospitalizado.

Entre junio y noviembre sufrió una serie de maltratos. El 6 de noviembre Víctor Soldevilla fue entregado a su madre luego de estar hospitalizado con diagnóstico de "trastorno esquizoafectivo". El caso se encuentra actualmente en la 40 Fiscalía Provincial en lo penal de Lima por delito de lesiones²⁰.

Reconociendo la importancia de la participación ciudadana en el servicio público, militar y civil, se requiere democratizar y modernizar el Servicio Militar Obligatorio. Es necesario plantear alternativas para que los jóvenes puedan elegir libremente la forma más adecuada de servicio público. Los abusos y arbitrariedades y los crímenes que se cometen en el marco del Servicio Militar Obligatorio deben ser severamente sancionados.

b) Amenazas a activistas de derechos humanos

Al igual que en 1995, durante 1996 agentes del Estado amenazaron a activistas de derechos humanos como un mecanismo de intimidación dirigido a impedir su trabajo de defensa legal y promoción de los derechos humanos.

- Angélica Matías Ronceros (AFAVIT)

En relación al caso de la Dra. Angélica Matías Ronceros, abogada y asesora legal de la Asociación de Familiares Víctimas del Terrorismo (AFAVIT), organismo que forma parte de la Coordinadora Nacional, cabe señalar que el año pasado la doctora Matías fue hostigada y amenazada por miembros del Servicio de Inteligencia Nacional (SIN).

A pesar de las denuncias y pedidos de investigación y garantías estos actos de hostigamiento y amedrentamiento no cesaron. La última semana del mes de febrero de 1996, al retirarse luego de una diligencia de lectura de sentencia de una patrocinada fue interceptada por 2 personas quienes le dijeron : "*Dra. Matías el Jefe del Servicio de Inteligencia quiere hablar con usted*", siendo conducida hacia un edificio en el que le hicieron subir y entrar indistintamente a unas 20 oficinas con el claro intento de amedrentarla.

Posteriormente en el mes de marzo del presente año, la madre de la Dra. Matías recibió llamadas amenazantes en las que le hacían mención a casos anteriores patrocinados por Dra. Matías. Asimismo en el mes de abril, la Dra. Matías recibió una llamada en la que una voz de varón de manera festiva le dijo: "*Hola Angélica espero que disfrutes tu cumpleaños porque va a ser el último*".

- Gloria Cano (APRODEH)

²⁰ Caso reportado por la Asociación Pro derechos Humanos (APRODEH).

Otro caso es el de las amenazas recibidas por la Dra. Gloria Cano, abogada externa de la Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH). La Dra. Cano asumió la defensa legal de Tomás Livia Ortega, uno de los sobrevivientes de la matanza de Barrios Altos ocurrida en noviembre de 1991, en el proceso penal seguido contra el Gral. EP Julio Salazar Monroe y otros.

Así el 10 de julio de 1995, recibió una llamada telefónica que le indicaba textualmente: *"no te meta con los militares, mira que te vamos a chapar, te vamos a hacer el amor y vas a saber lo que es bueno"*, hecho que ella puso inmediatamente en conocimiento de las autoridades. Sin embargo, no se efectivizaron las garantías solicitadas.

El 25 de marzo de 1996, nuevamente la Dra. Cano fue objeto de amedrentamiento. Ese día al llegar a su oficina, en su contestador telefónico quedó grabada una llamada con la voz de una mujer, quien habló de parte de los *"secuaces de Chorrillos"* con frases obscenas y amenazantes. A los tres días, al ingresar a su oficina, la doctora encontró la cerradura manipulada y con restos de pinturas que se desprendían del marco de la puerta.

Finalmente, el 03 de abril del presente año, encontró en su contestadora telefónica un nuevo mensaje con similar contenido.

- Coordinadora Nacional de Derechos Humanos

En el local de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos se han recibido llamadas de amenaza a partir de la protesta por la arbitraria detención del General Rodolfo Robles. En otras ocasiones, durante el año, se han registrado automoviles sin placas y lunas polarizadas rondando el local institucional. Las líneas telefónicas de nuestra institución están intervenidas. Todo ello se ha denunciado al Ministerio Público.

III.- VIOLENCIA DEL TERRORISMO

1.- No ha acabado la violencia política.

1996 concluyó con una crisis de envergadura a partir de toma de la casa del Embajador del Japón en Lima y la retención de cientos de personas, embajadores, congresistas, magistrados, funcionarios internacionales, ministros de Estado y altos oficiales de las fuerzas armadas y policiales que participaban en una recepción la noche del 17 de diciembre. Este condenable acto terrorista, realizado por el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA) recibió el rechazo de la comunidad nacional e internacional y atrajo la atención del mundo sobre el Perú.

Con este hecho retornaron a la memoria de los peruanos las imágenes de los dramáticos años de violencia política que ha vivido el país. Se tomó conciencia que la violencia política no ha concluido aún.

En 1996, hubo un cambio en la actuación de los grupos subversivos. Esto se aprecia en el aumento de acciones de propaganda armada y en la disminución de las víctimas por asesinatos selectivos y atentados.

El total de muertes producidas por violencia política asciende a 292 en 1996. En el año 142 personas murieron por ataques y asesinatos selectivos, 4 por atentados explosivos y 131 en enfrentamientos armados.

En lo referente a las acciones armadas desarrollada por los grupos subversivos, éstas han estado focalizadas en determinadas zonas geográficas del país, especialmente en el Alto Huallaga (la parte norte del departamento de Huánuco y sur del departamento de San Martín) y en la selva del departamento de Junín.

a) Sendero Luminoso

En 1996, Sendero Luminoso ha mantenido su principal actividad en la región de la selva, especialmente en la zona del Alto Huallaga²¹, siendo una de las acciones más importantes en dicho lugar la toma de la ciudad de Aucayacu, capital del distrito de Daniel Alomías Robles, en la provincia de Leoncio Prado, Huánuco, ocurrida el 2 de agosto. Según algunos analistas con "...la acción de Aucayacu Sendero Luminoso aparentemente culminaba una etapa de reorganización y recuperación de presencia en el Alto Huallaga"²².

Los mayores hechos de sangre ocurridos en el año han sido de responsabilidad de Sendero Luminoso. De las 142 personas víctimas de asesinatos selectivos, 123 fueron ocasionados por Sendero Luminoso (23 víctimas eran efectivos de las fuerzas del orden, 94 eran civiles y 6 presuntos subversivos).

El asesinato de Pascuala Rosado.

Uno de los crímenes que conmocionó más a la población fue el asesinato de la dirigente popular Pascuala Rosado, ocurrido el 6 de marzo en la comunidad autogestionaria de Huaycán, Lima. Pascuala Rosado era una destacada líder que durante años luchó por el desarrollo de su pueblo y contra el terror de Sendero Luminoso, motivo por el cual este grupo subversivo la amenazó de muerte. Por esta razón, en 1993 tuvo que abandonar el país retornando a fines de 1994.

La comunidad autogestionara de Huaycán era una de las zonas populares con mayor presencia senderista, y fue precisamente Pascuala Rosado la que con valentía logró organizar a su comunidad para hacerle frente a dicho grupo subversivo. Ella era un símbolo de la lucha contra el terrorismo, así como lo fue María Elena Moyano. Por eso, a pesar de que ya no cumplía ninguna función dirigencial, Sendero Luminoso la asesinó.

Otros asesinatos selectivos.

"La Región Selva es, como se sabe, el lugar en donde Sendero tiene su principal actividad. Allí llega inclusive a controlar a algunos poblados, aprovechando el repliegue de fuerzas del Estado. No es raro, entonces, que los comités senderistas muestren audacia en sus incursiones en el Alto Huallaga" (Reporte Especial No. 68, DESCO, diciembre, 1996, p. 7).

Venancio Sarasara; "Alto Huallaga: presencia preocupante" en Revista Ideale, No. 93-94, diciembre, 1996, p. 93. Agrega el analista que basados "en su reorganizada fuerza militar, por supuesto inferior a la de años pasados, Sendero Luminoso se ha lanzado a recuperar su presencia política y control de la población... Varios pobladores en las zonas rurales han sido muertos por el sólo hecho de haber sido autoridades locales o dirigentes sociales. Ello ha originado algo que parecía haber pasado al olvido: la renuncia a ejercer cargos públicos. Alrededor de 60 autoridades de diversos caseríos así lo han hecho" ("Alto Huallaga: presencia preocupante"... , p. 93-94). Y concluye señalando que en "general, pues, Sendero Luminoso ha avanzado en recuperar posiciones" (Idem).

El 19 de enero presuntos subversivos atacaron la comunidad de Shiguaviric, sector del río Ene, provincia de Satipo, departamento de Junín. Dos ronderos murieron y otros cinco quedaron heridos.

El 23 de enero aproximadamente 80 senderistas atacan la comunidad nativa de Miraflores en San Martín de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín y matan a dos jóvenes ronderos; además, se llevaron alimentos, ropa y 23 escopetas de los ronderos de la zona.

El 20 de enero senderistas atacan una camioneta en la que viajaban el jefe provincial de la Policía Nacional de Leoncio Prado. El hecho se produjo en Andasyacu, cerca de Aucayacu, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco. Dos policías resultaron heridos.

En la primera semana de febrero, una columna de Sendero Luminoso atacó un convoy militar camino a Tocache. Fueron asesinados 13 efectivos militares.

El 25 de marzo un grupo de senderistas asesinan a un poblador de Puerto Mogote, provincia de Tocache, departamento de San Martín. Los sediciosos lo asesinaron acusándolo de soplón, después de torturarlo y cortarle las orejas.

El primero de abril una columna de aproximadamente 20 senderistas incursiona en el caserío Carriles-San Felipe, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, y asesinan al señor Manuel Olano.

El 6 de abril una columna de aproximadamente 25 senderistas asalta el caserío de Capilla Torres y El Ñaupe, en Olmos, Chiclayo. Asesinan al ganadero Estanislao Valladolid y al comerciante José Cuevas. Luego saquearon el centro de salud y varios negocios.

El 9 de abril una columna de senderistas incursiona en el distrito de Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco. Dieron muerte al arrepentido Alberto Fanuari Nicolás, su hermana Luisa Fanuari Nicolás y su esposa Anita Javier.

El 16 de abril una columna de senderistas incursiona en la comunidad de Anchiuay, Anco, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho. Asesinan al vigía Julio Velásquez, al presidente del Comité de Autodefensa Saturnino Borda, al agente municipal Elipio Quispe y al comunero Leoncio Gutiérrez. Al fugar llevaron como rehenes a tres personas.

El 25 de mayo el Sr. Máximo Genovés, alcalde del distrito de Ongón, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, fue asesinado a balazos por 4 presuntos senderistas en la Plaza de Armas de la localidad.

El 9 de mayo senderistas asesinaron al regidor del caserío de Cachicoto y a campesina de la comunidad Yunqui, provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco.

El 15 de mayo un grupo de senderistas asesinaron al señor José Viena, Presidente del Consejo de Vigilancia de la Cooperativa Agraria Naranjillo, en Aucayacu, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco.

El 16 de mayo un grupo de senderistas asesinaron a dos campesinos en Angashyacu, distrito de Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco.

El 24 de junio una columna de senderistas incursiona en el caserío de San Jacinto, provincia de

¡ Error! Marcador no definido.

Tocache, departamento de San Martín, dando muerte a Diógenes Ortiz, presidente del Comité de Desarrollo de San Jacinto.

El 30 de julio presuntos senderistas asesinaron al ex-dirigente del Asentamiento Humano San Martín de Porres, distrito de Los Olivos, Lima, Epifanio Santaría.

El 31 de agosto un grupo de senderistas asesina al gobernador del distrito de Huacaspata, provincia de Pataz, departamento de La Libertad.

El 21 de agosto alrededor de 100 senderistas tomaron el caserío Las delicias, cerrando tres horas la carretera Federico Basadre y asesinando a Celso Estela, hermano de un regidor del distrito de Hermilio Valdizán, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, a quien habían secuestrado.

El 16 de setiembre un grupo senderista incursionó en el caserío de Cargatambo, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, y asesinó al presidente del Comité de Desarrollo, Ebert Lino.

El 24 de setiembre una columna senderista incursionó en la comunidad de Mama, Jeullococha, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, asesinando a dos ronderos.

El 25 de setiembre una columna senderista de 50 elementos incursionó en el distrito de San José, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, dando muerte a dos ronderos.

El 4 de octubre una columna senderista atacó a la comunidad de Pichakía, cerca al río Ene, provincia de Satipo, departamento de Junín. Murieron 3 ronderos y quedaron heridos 3 soldados.

El 17 de octubre senderistas incursionaron en el pueblo de CCarhuanco, distrito de José de Santillana, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, asesinando a dos campesinos. Las víctimas habían retornado a su pueblo mediante el PAR.

El 18 de noviembre un grupo de senderistas ingresó al caserío Pendencia, distrito de Daniel Alomía Robles, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco asesinando al poblador Gregorio Meldios.

El 19 de noviembre una columna de senderistas incursionaron en dos poblados de Tingo María, asesinando a los arrepentidos Salomón Severo y Gregorio Salvador.

Víctimas por enfrentamientos.

La casi totalidad de víctimas por enfrentamientos armados se han debido a choques entre efectivos de las fuerzas orden con subversivos de Sendero Luminoso. Los senderistas ocasionaron la muerte de 39 efectivos de las fuerzas del orden y de comités de autodefensa, de un total de 40 reportados en el año; además, ocasionaron 11 heridos de un total de 13. Por su parte los efectivos de las fuerzas del orden produjeron la muerte de 82 senderistas.

El 24 de febrero se produjo un enfrentamiento entre una patrulla del ejército y un grupo senderista en el sector de Tipashca, distrito de Nuevo Progreso, provincia de Tocache, departamento de San Martín. Un soldado resultó herido.

El 16 de marzo se registra un enfrentamiento entre una columna de Sendero Luminoso y una patrulla del Ejército en Huahuaccana, provincia de La Mar. En la acción muere un Capitán EP y un senderista.

El 21 de marzo se produce un enfrentamiento entre una patrulla del EP y una columna senderista en la zona de Vista Alegre, distrito de San Miguel, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho. Murieron dos efectivos del Ejército y once senderistas.

El 22 de abril se registra un enfrentamiento entre una patrulla mixta del ejército y ronderos con una columna de Sendero Luminoso, en la jurisdicción de la provincia de Satipo, departamento de Junín. En la acción murió un rondero asháninka.

El 2 de mayo se informó de 8 bajas en las patrullas mixtas de ronderos y efectivos del ejército en enfrentamientos con senderistas en el valle del río ene, provincia de Satipo, departamento de Junín.

El 4 de mayo se registra violento enfrentamiento entre efectivos del ejército y senderistas en el Valle Esmeralda, río Ene, departamento de Junín. El resultado fue de 10 muertos: 5 soldados EP, 1 sargento EP, 2 ronderos y 2 senderistas.

El 31 de mayo se registra un enfrentamiento entre patrullas militares y un grupo senderista. Deja como resultado tres terroristas y dos soldados muertos. Fue en el sector Palo Blanco, provincia de Tocache, departamento de San Martín.

El 1 de junio un grupo de subversivos atacó un ómnibus interprovincial en Nuevo Progreso, departamento de San Martín, custodiado por militares y policías. Murieron 6 civiles, un efectivo EP y 4 terroristas. Quedaron heridos 13 civiles y dos cabos del ejército.

El 6 de agosto un grupo de senderistas incursionó en la comunidad de Huarcatán, distrito de Ayahuanco, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, y se enfrentaron a tiros con ronderos. Murieron dos ronderos.

El 5 de setiembre un grupo de senderistas se enfrentó con una patrulla del ejército en Panti, distrito de San Miguel, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho. Resultó muerto un soldado.

El 20 de setiembre se registra un enfrentamiento entre senderistas y una patrulla EP en el valle del río apurímac, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho. Murieron dos soldados y siete senderistas.

El 18 de octubre una columna de senderistas emboscó una patrulla de efectivos del ejército en el sector Pacae, cerca a Tingo María, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco. Dejó como saldo 4 terroristas y un soldado muertos.

El 19 de octubre se produce un enfrentamiento entre senderistas y efectivos del ejército en Angashiyacu, distrito de José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco. En la acción murieron un cabo del ejército y un terrorista.

b) Movimiento Revolucionario Túpac Amaru

La actividad armada de este grupo subversivo ha estado principalmente circunscrita a la zona de la Selva Central -las provincias de Chanchamayo y Satipo en el departamento de Junín, y la de Oxapampa

¡ Error! Marcador no defini do.

en el departamento de Pasco-

Este movimiento, aunque reducido y replegado hacia focos limitados, aún no ha sido totalmente desarticulado²³. Y esto lo demuestra el grave acto realizado con la toma de la residencia del embajador del Japón el 17 de diciembre en horas de la noche.

Al momento que el pelotón del MRTA, encabezado por su máximo líder en libertad Nestor Cerpa Cartolini, ingresó a la residencia se estaba desarrollando una recepción oficial de la embajada del Japón y en la que se encontraban presentes cientos de personas, entre ellas diplomáticos de distintos gobiernos, funcionarios del gobierno peruano -incluyendo a dos ministros de Estado-, altos oficiales de las Fuerzas Armadas y las Fuerzas Policiales, empresarios, entre otros.

El día de la toma los subversivos dejaron en libertad a las mujeres, entre las que se encontraban la madre y la hermana del Presidente del Perú Alberto Fujimori. El 18 de diciembre fueron liberados 5 embajadores, el 19 de diciembre 4 empresarios, el 20 de diciembre 38 personalidades, el 22 de diciembre 225 personas, el 24 de diciembre el embajador de Uruguay, el 25 de diciembre el primer secretario de la embajada japonesa, el 26 de diciembre el embajador de Guatemala y el 28 de diciembre 20 personalidades -entre ellas embajadores, diplomáticos y empresarios japoneses-.

Al finalizar el año quedaban aún alrededor de 80 personas como rehenes.

Los subversivos exigían, para retirarse de la residencia del embajador de Japón, la liberación de los integrantes de su agrupación que están reclusos en diversos penales del país, la mejora de las condiciones carcelarias, entre otras peticiones.

Otros hechos violentos.

En el año 1996 los del MRTA han cometido tres asesinatos selectivos -dos de las fuerzas del orden y un civil- y en enfrentamientos armados ocasionaron la muerte de un efectivo de las Fuerzas Armadas y dejaron heridos a dos efectivos de las Fuerzas Policiales. En dichos enfrentamientos armados los efectivos de las fuerzas del orden ocasionaron la muerte de tres subversivos del MRTA.

El 20 de marzo presuntos miembros del MRTA, que formaban una columna de alrededor de 40 elementos atacaron la BAS Pachacútec en San Juan, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco. Hirieron a dos soldados.

El 2 de setiembre un grupo de subversivos del MRTA emboscó una patrulla del Ejército Peruano en la provincia de Satipo, departamento de Junín. Murió un soldado.

El 5 de setiembre un helicóptero del Ejército Peruano fue abaleado por elementos emerretistas en Pampa Azángaro, Pichanaki, departamento de Junín. Dejó un teniente y un cabo del Ejército Peruano heridos.

El 13 de setiembre se produjo un enfrentamiento entre una columna del MRTA y una patrulla militar en La Florida, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín. Resultaron muertos un soldado y dos emerretistas.

"MRTA: Pi chanaki y otros puntos" en Reporte Especial No. 67, DESCO, Noviembre, 1996, p. 4.

El 24 de octubre presuntos subversivos del MRTA asesinaron al efectivo PNP Ramiro Rafael Delzo. Fue en la localidad de Alto Yuranaki, Villa Rica, provincia de Oxapamapa, departamento de Pasco.

El 2 de noviembre subversivos del MRTA asesinaron al funcionario del sector de educación de la zona Edilberto Romero. Se registró en Pichanaki, departamento de Junín.

IV.- LA HERENCIA DE LA VIOLENCIA POLITICA.

1.- Estados de emergencia.

Aún cuando la violencia política en 1996 tuvo un descenso significativo; sin embargo, un amplio sector de la población sigue bajo estado de emergencia: 42.1% de la población nacional y 18.5% del territorio nacional (en 1995 estaban bajo dicha medida el 44.2% de la población nacional y el 22.2% del territorio nacional).

Durante el año 1996 se levantó esta medida excepcional en 10 provincias: Canas, Canchis y Chumbivilcas en el departamento del Cusco; Huancayo en el departamento de Junín; Barranca y Huarochiri en el departamento de Lima; Ucayali en el departamento de Loreto; Lucanas en el departamento de Ayacucho; Abancay y Aymaraes en el departamento de Apurímac.

Y en la ciudad capital Lima el 6 de marzo y el 6 de mayo se levantó esta medida en algunos sectores, manteniéndose el estado de emergencia en 19 distritos. El 27 de diciembre, a raíz de la toma de la residencia del Embajador de Japón por el MRTA, se extendió el estado de emergencia a todo el departamento de Lima, que comprende 10 provincias y la casi tercera parte de la población nacional.

Se mantiene esta medida de excepción en 44 provincias ubicadas en 11 departamentos²⁴ -en 1995 eran 46 provincias ubicadas también en 11 departamentos-.

La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos reitera su rechazo a que esta medida excepcional se prorrogue permanentemente para un amplio sector de la población. En estas zonas los ciudadanos ven limitados su capacidad de ejercer derechos fundamentales: Libertad física, inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito y de reunión.

Las zonas que están en estado de emergencia son: la Provincia Constitucional del Callao; Chincheros en el departamento de Apurímac; Huamanga, Cangallo y La Mar en el departamento de Ayacucho; los distritos de Quimbiri y Pichari en la provincia de La Convención, departamento del Cusco; Castrovirreyna, Huancavelica y Huaytara en el departamento de Huancavelica; Huánuco, Ambo, Huacaybamba, Huamalíes, Leoncio Prado, Maraón, Pachitea, Puerto Inca y Lauricocha en el departamento de Huánuco; Chanchamayo y Satipo en el departamento de Junín; Lima, Huaura, Cajatambo, Oyón, Cañete, Canta, Huarochirí, Yauyos, Barranca y Huaral en el departamento de Lima; el distrito de Yurimaguas en la provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto; Oxapampa en el departamento de Pasco; Coronel Portillo y Padre Abad en el departamento de Ucayali; Moyobamba, Bellavista, El Dorado, Hualлага, Lamas, Mariscal Cáceres, Picota, Rioja, San Martín y Tocache en el departamento de San Martín. Fuente: Comisión de Derechos Humanos (COMISEDH), miembro del Consejo Directivo de la CNDDHH.

Además, en la práctica en dichos lugares las autoridades civiles están subordinadas a la autoridad militar, principalmente en el interior del país. Son zonas en la que los abusos se dan con mayor frecuencia, sin que las autoridades civiles tengan capacidad de reaccionar con independencia para preservar los derechos de los ciudadanos.

Incluso en determinadas zonas del interior del país en las que se ha levantado esta medida de excepción, persiste la hegemonía militar.

2.- Desplazados²⁵

El gobierno peruano ha manifestado en más de una oportunidad la necesidad de resolver el problema del desplazamiento dentro de su llamada política de pacificación.

Sin embargo, su objetivo central, a través del Proyecto de Apoyo a la Repoblación (PAR), que empezó a actuar en 1994, se ha centrado en el retorno de los desplazados a sus lugares de origen. Han dejado de lado a los insertados en los lugares de refugio (ciudades) y a los pobladores que se quedaron en las comunidades resistiendo la violencia política.

El PAR se ha ido reestructurando en estos años. Al inicio formaba parte del INADE dentro del Ministerio de la Presidencia. En 1996 se ha trasladado al Ministerio de Promoción de la Mujer y Desarrollo Humano, recibiendo en el camino cada vez mayores encargos; por ejemplo, el de asumir el Programa del Millón de Campesinos que saldrán de la extrema pobreza hacia el año 2000.

El PAR se resiste a abordar la situación de la población desplazada que ha decidido quedarse en los lugares que le sirvieron de refugio, principalmente en zonas urbanas. Sin embargo, ha habido una cierta apertura a que las organizaciones de desplazados que se encuentran en espacios urbanos puedan presentar sus demandas.

Sigue siendo mayoritaria la población desplazada que ha optado por la inserción definitiva en los lugares que le sirvieron de refugio.

Asimismo, el proceso de retorno se ha dado fundamentalmente en las zonas rurales. Las personas que se desplazaron hacia zonas rurales aledañas o capitales de distrito son la gran mayoría de retornantes. El retorno de aquellos que se desplazaron hacia las grandes ciudades es mínimo.

Según la Mesa Nacional sobre Desplazamiento, el porcentaje de desplazados que retornó a sus lugares de origen a fines del 95 ascendía a un 20%. En 1996 este porcentaje aumentó en 5 a 10%. de acuerdo a los informes recibidos por sus mesas regionales: Ayacucho, Junín, Huancavelica, Apurímac, Ica y Lima.

El apoyo del PAR ha estado orientado al traslado y a obras de infraestructura, apoyo a la reactivación de la agricultura, proyectos de semilla, en un marco de emergencia.

Entre el discurso y los medios asignados hay una gran distancia. Sólo un mínimo porcentaje de la población retornante ha sido atendida en situación de emergencia y no existen políticas que diseñen el

El presente capítulo ha sido elaborado con la colaboración de la Mesa Nacional sobre Desplazamiento del Perú.

mediano plazo.

En julio de 1996 el Poder Legislativo otorgó facultades extraordinarias al Poder Ejecutivo para legislar, entre otros temas, sobre el problema del desplazamiento. Fue una oportunidad inmejorable para restituir derechos y libertades y reparar en algo la deuda social que el Estado y la sociedad tienen con la población víctima de la violencia política.

Merced a estas facultades se promulgaron tres dispositivos legales. El primero es en relación al Programa Nacional de Apoyo a la Repoblación, dándole mayor autonomía; el segundo dispositivo está referido a problemas legales de los desplazados, beneficiando a los indocumentados y a los omisos al Servicio Militar Obligatorio; el tercero promueve la adjudicación de predios rústicos de libre disponibilidad a la población afectada. La reglamentación se hizo de manera reservada y sin participación de la sociedad.

Estos dispositivos legales son un avance en la medida que estas leyes benefician al total de la población desplazada. No obstante son insuficientes pues no cubren todos los aspectos que se deben contemplar dentro de un adecuado sistema de protección jurídica para los desplazados. Por lo que es necesario que se incluya en las medidas legislativas una propuesta de Ley Integral de Atención y Reparación en sus derechos a esta población afectada. Además, persiste el problema de los requisitorios inocentes que son mayoritariamente desplazados o personas que resistieron el problema de la violencia en sus lugares de origen. Esta situación requiere un tratamiento urgente.

La Defensoría del Pueblo se ha planteado como un tema prioritario la atención de la población desplazada. Se ha anunciado la creación de una defensoría específica para atender esta problemática.

Las organizaciones de desplazados se han afirmado a partir de su primer Congreso Nacional y se ha formalizado la Coordinadora Nacional de Desplazados y Comunidades en Reconstrucción.

Por otro lado, en 1996 el Representante del Secretario General de las Naciones Unidas para el tema del Desplazamiento en el Perú, Dr. Francis Deng, presentó su informe ante la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, el mismo que plantea una serie de recomendaciones de suma importancia que deben ser tenidos en cuenta.

3.- Atención integral a las víctimas

Es preocupante el desamparo de las víctimas de violaciones de derechos humanos cometidas por efectivos de las fuerzas del orden, así como de los ciudadanos afectados por acciones terroristas.

Ya en nuestro informe sobre la situación de derechos humanos en 1995 llamamos la atención sobre la inexistencia de una ley integral de reparación para las víctimas de la violencia²⁶. Y en 1996 no se ha emitido norma alguna en ese sentido²⁷.

Ver, Informe sobre la situación de los derechos humanos en el Perú en 1995, Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, Lima, febrero de 1996, p. 79.

El Grupo de Trabajo Jurídico de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos ha elaborado un Proyecto de Ley sobre "Indemnización a víctimas de la violencia política", el mismo que será próximamente presentado al Congreso de la República (ver, Carta Circular, No. 37, publicación de la Coordinadora Nacional

La aplicación durante 1996 de las leyes de amnistía (26479 y 26492), ha agravado la situación de desamparo de las víctimas.

Al respecto, el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas (Comité del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos) en sus observaciones preliminares emitida el 25 de julio de 1996 señala:

"...insta al gobierno a que remedie las consecuencias inaceptables de estas leyes (de amnistía), entre otras cosas estableciendo un sistema eficaz de indemnización a las víctimas de violaciones de los derechos humanos y adoptando las medidas necesarias para asegurar que los autores de estas violaciones no sigan ocupando puestos oficiales" (párrafo 20, documento de Naciones Unidas CCPR/C/79/Add.67, 25 de julio de 1996).

A pesar de esa recomendación el gobierno peruano no ha emitido norma alguna. Por ello, el Comité de Derechos Humanos en sus observaciones finales emitida el 8 de noviembre de 1996 expresa:

"El Comité deplora, en particular, que no se hayan seguido las recomendaciones referentes a la ley de amnistía (párrafo 20 de las observaciones preliminares) y que las víctimas de las violaciones de derechos humanos cometidas por agentes del Estado no tengan un medio efectivo para reclamar una indemnización" (párrafo 9, documento de Naciones Unidas CCPR/C/79/Add.72, 08 de noviembre de 1996).

4.- Seguridad ciudadana

En nuestro informe sobre la situación de derechos humanos en 1995 expresábamos que "preocupa cada vez más el problema de inseguridad que padecen los ciudadanos en el Perú"²⁸.

La delincuencia común ha aumentado así como el abuso de autoridad contra los ciudadanos. Las deficiencias para administrar justicia de manera igualitaria agudizan esta situación creando una situación de inseguridad en la población.

Se han registrado casos, como en años anteriores, "linchamientos" (captura y maltrato físico a sospechosos de haber cometido delitos) como iniciativa de algunos sectores populares en zonas urbanas, lo que muestra una alta desconfianza en la actuación de las autoridades para protegerlos del robo y otros delitos.

Como en otros países en los que se ha registrado una fuerte violencia política, en el nuestro también se ha incrementado la delincuencia común. Una cultura que promueve la resolución violenta de los conflictos se ha instalado en la sociedad peruana. Ello se agudiza por la pobreza, desigualdad y exclusión.

Se han presentado casos de grupos terroristas desarticulados que se han convertido en bandas de

de Derechos Humanos, noviembre de 1996, pp. 7-11).

²⁸ Informe sobre la situación de los derechos humanos en el Perú en 1995, Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, febrero, 1996, p. 68.

asltantes. Así mismo los métodos de las organizaciones terroristas son utilizados para fines delictivos²⁹.

Durante el año se ha vivido también un incremento de la violencia urbana como consecuencia del enfrentamiento "entre los vendedores ambulantes y policías municipales en el marco de un conflicto más amplio entre la Municipalidad de Lima y el gobierno central. Abundan razones de uno y otro lado en los enfrentamientos y en el conflicto mencionados. Pero hay un detalle que debemos subrayar. La violencia como recurso para resolver discrepancias significa la erosión sino el fracaso de las instituciones democráticas"³⁰.

Violencia Juvenil

La violencia juvenil es otro aspecto que preocupa cuando mencionamos la violencia urbana. Ya en nuestro informe sobre la situación de derechos humanos en 1995 señalábamos que en "el sector juvenil se han incrementado tanto las conductas delictivas -barras bravas, pandillas, agresiones de pirañitas- como el consumo de drogas. Ambos hechos están directamente asociados a la frustración de las expectativas de los jóvenes, a la desigualdad social y a la pobreza"³¹. En 1996 ha persistido este problema.

La violencia es la primera causa de mortalidad en población juvenil de 10 a 19 años, especialmente de sexo masculino. La causa de esta situación, según los propios jóvenes, son las pandillas en los barrios y las conductas violentas, producto del desempleo juvenil y la frustración de expectativas generalizadas por el incremento de la escolaridad.³²

Solamente en Lima hay más de un centenar de pandillas que parecen llenar para el joven un vacío de autoestima y afectividad. La crisis de la familia y el debilitamiento de la institución educativa han propiciado esta forma de relación entre pares con sus propias normas y mecanismos de sanción y premio.

Muchas veces la escuela como ambiente de socialización, no permite un intercambio donde los jóvenes puedan plantear iniciativas o preocupaciones. Por otro lado, diversas razones de tipo relacional, ético y económico, hacen que la familia descuide o rechace al niño, quien queda desprovisto de un modelo de comportamiento.

El rol de los medios de comunicación cuando presentan imágenes negativas de los grupos juveniles, asociándolos a la violencia, sin proponer alternativas de conducta pacífica, contribuyen a profundizar un ambiente antinorma y pro violencia.

Un caso que ejemplifica en el extremo estos procesos se da en los lamentables hechos de amotinamiento de jóvenes ocurridos en varios momentos del año en el Centro Juvenil de Maranga. La cobertura de los medios llevó a proyectar paradigmas de liderazgos, desviados de una posición constructiva y de valores cívicos elementales. Además, en diversos casos se produjo una grave represión de los efectivos policiales contra los menores internos.

²⁹ Reporte Especial No. 68, DESCO, diciembre, 1996, p. 8.

³⁰ Reporte Especial No. 68, DESCO, diciembre, 1996, p. 8.

³¹ Informe sobre la situación de los derechos humanos en el Perú en 1995, Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, febrero, 1996, p. 69.

³² Encuesta - Academia Monseñor Metzinger-CEAPAZ, 1991-1996, Lima, Perú.

El 29 de octubre de 1996, al emitirse la ley de organización y funciones del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humanos, Decreto Legislativo 866, se dispuso que los centros de rehabilitación de adolescentes infractores y los centros de observación y diagnóstico sean transferidos del Instituto Nacional de Bienestar Familiar (INABIF) a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial.

5.- Narcotráfico³³

El tráfico internacional de cocaína y heroína procedentes de la región andina ha sido uno de los problemas más graves de 1996, a pesar de los importantes esfuerzos realizados por los países para controlarlo.

Las políticas implementadas no significaron una ruptura definitiva de los flujos de exportación de las aproximadamente 800 a 1,000 TM. anuales de clorhidrato de cocaína que provienen de los países andinos, sino más bien el cambio de rutas y medios de transporte, la recomposición de los grupos criminales, así como un reparto más eficiente de los mercados finales.

Aunque en el Perú la crisis de los precios de la coca y de la PBC han impedido su expansión cuantitativa, lo cierto es que los escenarios y rutas de los traficantes han continuado incrementándose geográficamente, de la selva alta a la selva baja y finalmente al Trapecio Amazónico en la frontera con Brasil y Colombia.

El énfasis que pusieron las "firmas" de traficantes en el Perú estuvo dado por el uso de vías fluviales y de hidroaviones y "chatas" (naves fluviales para transportar cantidades de carga), particularmente en las riberas del Marañón y Ucayali, con destino a la zona denominada "El Estrecho" en la frontera con Brasil y Colombia (río Napo).

El año 1996 se caracterizó por el uso de nuevas modalidades y la aparición de nuevas organizaciones: por ejemplo las de "Mosquita Loca", "Los Gallos" y el incremento del uso de "burriers" (término acuñado a partir de la fusión de dos palabras: burra -animal de carga- y courriers -correo en inglés-), lo que explica la mayor cantidad de capturas de droga por la policía.

Un elemento preocupante fue el uso de equipos o bienes de las Fuerzas Armadas para el tráfico de drogas. En mayo, se capturó a un grupo de oficiales y subalternos de la Fuerza Aérea, que iban a partir con 174 Kg. de clorhidrato de cocaína en un avión de la Fuerza Aérea Peruana a Europa, supuestamente en una operación de carácter militar.

Pero las vinculaciones con el narcotráfico también llegaron a la Marina de Guerra, con el descubrimiento en el Buque de la Armada Peruana "Ilo" (en Vancouver, Canadá) y posteriormente en el Buque de la Armada Peruana "Matarani" (en el Callao) en los que habían "alijos" de clorhidrato de cocaína.

Como consecuencia de estos hechos hubo denuncias sobre el alcance de la corrupción en el aparato militar. Las denuncias involucraron incluso al asesor presidencial Vladimiro Montesinos, cuando durante el juicio al traficante Demetrio Chávez Peñaherrera, alias "Vaticano", éste lo acusó de haber

³³ El presente capítulo transcribe párrafos del importante informe de la Comisión Andina de Juristas: Los Andes Emergentes o en Emergencia, Lima, 22 de enero de 1997, pp. 159, 177-179.

recibido dinero para permitir el funcionamiento de su organización.

En materia de desarrollo alternativo es visible la demora en la ejecución y seguimiento de planes concretos, a pesar del otorgamiento de facultades legislativas sobre este tema otorgadas por el Congreso al Presidente Fujimori y de los anuncios hechos por el jefe de la Comisión de Lucha Contra el Consumo de Drogas (CONTRADROGAS), Marino Costa Bauer. En tal sentido, está a cargo del gobierno la conformación de un Programa de Desarrollo Alternativo que deberá poner en manos de una Mesa de Donantes un paquete de proyectos para ejecutar el Plan Nacional de Control y Prevención (1994/2000), en lo que se refiere al desarrollo rural alternativo.

Por otro lado, continúa la crisis de precios de la coca y PBC, aunque con ligeros repuntes en especial en Yurimaguas y Apurímac.

Durante 1996 el gobierno dictó nuevas normas en la materia: el Decreto Legislativo 824 que establece normas sobre arrepentimiento para miembros de "firmas" de traficantes que no sean altos jefes, la creación de CONTRADROGAS, bajo la dirección del ministro de Salud Marino Costa Bauer. Asimismo, el reemplazo de las Fuerzas Armadas por la Policía Nacional en la lucha antidrogas. Finalmente, se creó una Corte Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, que permitirá procesar específicamente los casos más graves de tráfico de drogas (asociación en banda y lavado de dinero).

V.- ESTADO DE LA DEMOCRACIA EN EL PERU Y SUS REPERCUSIONES EN LOS DERECHOS HUMANOS

1.- Limitaciones a la participación ciudadana.

En 1996 se evidenciaron las graves limitaciones que aún sufre la democracia peruana. El gobierno, a partir de la mayoría con que cuenta en el Parlamento, ha emitido normas que distorsionan la Constitución y afectan a diversas instituciones.

a) Referéndum.

El Referéndum es una institución que fue introducida en la Constitución Política de 1993 como un derecho de los ciudadanos; así lo disponen los artículos 2.17 y 31 de la Carta Magna, distinguiéndolo de la iniciativa legislativa.

El 3 de mayo de 1994, se promulgó la Ley 26300 -Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos-, por la que se regula el referéndum. Dicha ley señala que el "referéndum es el derecho de los ciudadanos para pronunciarse conforme a la Constitución en los temas normativos que se le consultan" (art 37). Indica así mismo que "puede ser solicitado por un número de ciudadanos no menor al 10 % del electorado nacional" (art. 38). Esta cifra constituye una barrera excesivamente alta, orientada a limitar este derecho.

Para poner trabas a los procesos de recolección de firmas solicitando referéndum en relación a la privatización de Petro Perú y sobre la Ley de Amnistía, el parlamento aprobó la ley 26592, publicada el 18 de abril de 1996, que modifica las reglas sobre el referéndum, disponiendo que:

"Todo referéndum requiere una iniciativa legislativa desaprobada por el Congreso, la misma que puede ser

¡ Error! Marcador no definido.

sometida a referéndum conforme a esta ley, siempre que haya contado con el voto favorable de no menos de dos quintos de los votos del número legal de los miembros del Congreso" (artículo 1o. de la ley 26592, modificatorio del artículo 16 de la ley 26300).

Se condicionó así el referéndum a una iniciativa legislativa previa. Esta norma es a todas luces inconstitucional. Constituye un obstáculo al derecho ciudadano de participar en forma individual o asociada en la vida política de la nación y de ejercer, conforme a ley, el derecho de referéndum.

Al ser el referéndum uno de los ejercicios más importantes de la democracia directa, debe ser preservado como un mecanismo autónomo en el que no deben intervenir las instituciones del Estado. La Coordinadora Nacional de Derechos Humanos cuestionó en su momento la ley 26592 ya que desvirtúa la naturaleza del referéndum cual es la de la apelación ciudadana directa.

Ante esta situación, el Jurado Nacional de Elecciones emitió una resolución en el que señalaba que la exigencia de la Ley 26592 para que una iniciativa de referéndum sea discutida previamente en el Congreso, no es aplicable en los casos que se promueva un referéndum para desaprobar una ley.

En otro intento de limitar el derecho a referéndum, la mayoría parlamentaria promulgó una nueva norma -la Ley 26670, publicada el 11 de octubre- que elimina la figura del referéndum para la desaprobarción de leyes, obligando a que toda iniciativa tenga una previa discusión en el congreso.

b) Reelección

El 23 de agosto de 1996 se publicó la Ley N° 26657 que posibilita la reelección del actual Presidente de la República para el año 2000, es decir para un tercer período de gobierno.

"Artículo Unico.- Interpretase de modo auténtico, que la reelección a que se refiere el Artículo 112 de la Constitución, está referida y condicionada a los mandatos presidenciales iniciados con posterioridad a la fecha de promulgación del referido texto constitucional. En consecuencia, interpretase auténticamente, que en el cómputo no se tienen en cuenta retroactivamente, los períodos presidenciales iniciados antes de la vigencia de la Constitución".

Esta Ley motivó el severo cuestionamiento de distintos sectores. Una ley ordinaria pretendía reformar la Constitución cuando la reforma constitucional está sujeta a sus propios trámites.

Un jurista cercano al gobierno, señaló que "el artículo 112° de la Constitución Política del Estado no es ambiguo sino, es unívoco, y a la letra dice: 'El mandato presidencial es de cinco años. El Presidente puede ser reelegido para un período adicional. Transcurrido otro período constitucional como mínimo, el ex-presidente puede volver a postular, sujeto a las mismas condiciones'.

Después de decir que el mandato presidencial es de cinco años, el artículo dispone de modo terso, transparente, sin ambigüedad, ni equívoco lo siguiente: 'El Presidente puede ser reelegido de inmediato para un período adicional'. No dice la Constitución para dos períodos sino para uno sólo. La Ley interpretativa quiere obtener dos períodos adicionales, donde la Constitución sólo consiente uno"³⁴.

Ver, Chi rinos Soto, Enri que, "La Reel ecci ón Presi denci al " en Di ari o

El 29 de agosto el Decano de Ilustre Colegio de Abogados de Lima, Dr. Vladimir Paz de la Barra, interpuso una Acción de Inconstitucionalidad contra la Ley 26657. Su argumento central radica en que con esta ley "se pretende alterar el artículo 112 de la Constitución, en segundo lugar se pretende otorgar una fuerza retroactiva para derogar un precepto constitucional, y en tercer lugar, intenta sustituir el camino de la reforma constitucional".³⁵

Ante estos hechos el Foro Democrático inició la recolección de firmas con miras a un referéndum que desapruere la mencionada ley.

El mecanismo del referéndum, regulado por la ley 26300, había sido modificado por la ley 26592 que lo condiciona a que previamente se promueva en el Congreso de la República una iniciativa legislativa.

El Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, mediante Resolución No. 069-96-J/ONPE, del 10 de setiembre, resolvió que los promotores del referéndum sobre la ley de reelección presidencial debían adecuarse al mecanismo previsto en la ley 26592.

El 25 de setiembre el Jurado Nacional de Elecciones, mediante Resolución No. 491-96-JNE, anuló la resolución de la ONPE, decretando que el referéndum abrogativo era válido y que no requería pasar por el mecanismo previsto en la ley 26592 y autorizó la entrega de material para que se lleve a cabo la recolección de firmas para el referéndum sobre la ley de reelección presidencial.

Insistiendo en la intención de despejar el camino para un tercer período del Presidente Fujimori, la mayoría parlamentaria en el Congreso aprobó la ley 26670, publicada el 11 de octubre, que modifica nuevamente la Ley de Participación y Control Ciudadano en lo que corresponde a la institución del referéndum. La Ley 26670 elimina el supuesto de referéndum para la desaprobación de leyes y dispone que las iniciativas en curso requieren de una iniciativa legislativa previa, debiendo obtener por lo menos 48 votos.

Esta nueva ley originó una serie de críticas, es así que el diario El Comercio en su editorial del 12 de octubre señaló:

"Así, en adelante, será necesario que, para realizar tal tipo de consulta popular, se cumpla con tres requisitos: acopiar un millón doscientas mil firmas de ciudadanos; prepara un proyecto legislativo sobre el tema a ser consultado; y, contar con el voto aprobatorio de 48 congresistas, antes de convocar al referéndum.

La decisión es, sin duda, grave. En primer término, porque se desnaturaliza precisamente uno de los aportes fundamentales de la Constitución de 1993, ya que el referéndum queda limitado a la voluntad de los legisladores gobiernistas, al imponerse la cortapisa arbitraria de una votación como filtro de la voluntad directa del pueblo...

Luego, se viola la autonomía que constitucionalmente se consagra (Art. 177) para el Jurado Nacional de Elecciones; el cual, mediante la resolución 491-96-JNE, del 25 de setiembre pasado, había autorizado la

Expreso, miércoles 28 de agosto de 1996.

³⁵ Ver Diario La República, Lima, 30 de agosto de 1996.

entrega de materiales (corrigiendo así a la ONPE) para que se lleve a cabo la recopilación de firmas para el referéndum sobre la llamada 'interpretación auténtica' del numeral 112 de la Constitución, según lo cual se facultó la reelección presidencial el año 2000.

Peor aún: la mayoría pretende que la ley ya promulgada...sea retroactiva, precisamente para dejar sin efecto el proceso de referéndum mencionado en el párrafo anterior. Y, eso no puede callarse, pues atenta contra el orden y la seguridad jurídica dispuesta por el Art. 103 de la Constitución".

El 18 de octubre la ONPE emitió la Resolución No. 111-96-J/ONPE en la que solicitaba a los promotores del referéndum que se adecúen a lo dispuesto por la ley 26670.

El 23 de octubre la asociación civil Foro Democrático presentó un recurso de apelación ante el Jurado Nacional de Elecciones en contra de la resolución de la Jefatura de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

El Jurado Nacional de Elecciones mediante la Resolución No. 630-96-JNE, del 30 de octubre, decidió declarar nula la Resolución No. 111-96-J/ONPE de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y que por tanto, la Ley N° 26670 no se aplica a la consulta popular sobre la reelección presidencial que promueve la asociación civil Foro Democrático. Ratificando así su anterior resolución.

El presidente del Jurado Nacional de Elecciones fue enfático en señalar que las resoluciones del organismo que preside "son decisiones definitivas que no pueden ser objeto de recurso alguno en contra y por tanto irreversibles"³⁶.

2.- Problemas en la administración de justicia (Poder Judicial - Ministerio Público).

Durante 1996 se inició una nueva reorganización de la administración de justicia con la promulgación de la ley 26623 -publicada el 19 de junio de 1996- que crea el Consejo de Coordinación Judicial.

Esta norma originó un debate acerca de si vulneraba o no la autonomía del Poder Judicial y el Ministerio Público, y si se violaban disposiciones constitucionales sobre la administración de justicia.

La Ley 26623, al crear el Consejo de Coordinación Judicial establece, en sus disposiciones transitorias, complementarias y finales, que durante el período de reorganización este órgano estará integrado por el Presidente de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, el representante del órgano de gobierno del Ministerio Público, el Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura y un Secretario Ejecutivo.

Al Consejo de Coordinación Judicial en el período de reorganización se le concede amplias facultades, así:

"- Establecer los lineamientos de política para la reorganización de los organismos relacionados con la

Ver, diario La República, Lima, 1 de noviembre de 1996, p. 2.

administración de justicia, impulsando su modernización.

- Concordar los planes de reorganización y programas de desarrollo de las instituciones que lo conforman, aprobando el plan de Reestructuración y Reorganización Integral de la Administración de Justicia" (Primera de las Disposiciones Transitorias, Complementarias y Finales de la ley 26623).

Asimismo, la ley 26623 amplía las atribuciones de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial - creada por la ley 26546, publicada el 21 de noviembre de 1995-, así dispone:

"Amplíase la competencia y atribuciones de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial a fin de factibilizar la reestructuración y reorganización integral del Poder Judicial, incluyendo las materias referidas al Despacho Judicial, Carrera Judicial y Estatuto Orgánico del Magistrado...La Comisión Ejecutiva del Poder Judicial tiene derecho de iniciativa legislativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, podrá separar a los Magistrados que no observen conducta e idoneidad propias de su función... Asimismo asume las atribuciones que correspondan al gobierno del Poder Judicial..." (Sexta de las Disposiciones Transitorias, Complementarias y Finales de la ley 26623).

La norma reduce las atribuciones del Presidente y la Sala Plena de la Corte Suprema (Séptima de las Disposiciones Transitorias, Complementarias y Finales de la ley 26623).

La ley concede amplias funciones a la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público y su Secretaría Ejecutiva, reduciendo las de la Fiscalía de la Nación y la Junta de Fiscales Supremo (Tercera, Cuarta y Novena de las Disposiciones Transitorias, Complementarias y Finales de la ley 26623).

La ley fue intensamente debatida. En sendos comunicados tanto el Colegio de Abogados de Lima y la Asociación Nacional de Magistrados del Perú expresaron su cuestionamiento a la referida ley³⁷. Incluso la Junta de Decanos de Colegios de Abogados del Perú³⁸ y el Colegio de Abogados de Arequipa presentaron una demanda de inconstitucionalidad contra las Disposiciones Transitorias, Complementarias y Finales de la ley 26623 (Causa No. 001-96-I/TC).

El Tribunal Constitucional en su resolución del 29 de octubre, publicada el 6 de noviembre, declaró inconstitucional algunas disposiciones de la ley 26623, disponiendo su derogatoria. Estas normas son: **a)** La que permitía que el propio Consejo de Coordinación Judicial Transitorio dispusiera la prórroga de su mandato; **b)** la que atribuía a la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial la facultad de iniciativa legislativa; **c)** la que facultaba a la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial para "separar a magistrados que no observen conducta e idoneidad propias de su función"; y, **d)** la que facultaba a la Secretaría Ejecutiva del Ministerio Público para destituir a los fiscales "que no observen conducta e idoneidad propias de su función".

Durante 1996 se emitieron otras normas para adecuar la organización del Poder Judicial, Ministerio Público, Academia de la Magistratura y Consejo Nacional de la Magistratura al proceso de "reorganización". Entre ellas podemos mencionar la ley 26695.

Véase, Comunicado del Colegio de Abogados de Lima del 27 de junio de 1996; Comunicado de la Asociación Nacional de Magistrados del Perú del 28 de junio de 1996.

Véase, Pronunciamento de la Junta de Decanos de Colegios de Abogados del Perú del 18 de julio de 1996.

El 3 de diciembre se publicó la ley 26695 que constituye Salas Transitorias en la Corte Suprema y las Cortes Superiores, así como Juzgados Transitorios en los distintos Distritos Judiciales de la República a fin de "promover y ejecutar la política de descarga procesal". Se faculta al Presidente de la Corte Suprema a designar a los vocales integrantes de la Salas Especializadas Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema y al vocal Jefe del Organismo de Control de la Magistratura; y también se dispone que sea el Presidente de la Corte Suprema quien presida la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial a partir del 1 de enero de 1997.

Asimismo, la indicada ley 26695 precisa que el período de reorganización del Ministerio Público será hasta el 31 de diciembre de 1998; reitera que las funciones de gobierno y gestión del Ministerio Público serán asumidas por la Comisión Ejecutiva y que la Presidencia de dicha Comisión la ejercerá la actual Fiscal de la Nación (Dra. Blanca Nélide Colán), aunque en los siguientes años judiciales ostente otro cargo.

Al final de 1996 este proceso aún no había concluido.

3.- Defensoría del Pueblo

Si bien el 8 de agosto de 1995 se publicó la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, ley 26520, transcurrieron varios meses antes que el Congreso de la República eligiera al Defensor del Pueblo³⁹.

El 3 de abril de 1996 se publicó la Resolución Legislativa 26584 mediante la cual se elige al Defensor del Pueblo, doctor Jorge Vicente Santistevan y de Noriega, quien juramentó su cargo el 11 de abril ante el pleno del Congreso de la República. Se logró así iniciar el funcionamiento de una de las instituciones más reclamadas por los organismos de derechos humanos.

La Defensoría del Pueblo inició sus actividades de atención al público el 11 de setiembre. Hasta antes de esta fecha las Fiscalías Especiales de Defensoría del Pueblo y de Derechos Humanos continuaron admitiendo, tramitando y resolviendo quejas, por disposición de la Ley 26601, publicada el 10 de mayo.

El Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo fue aprobado por Resolución Defensorial 007-96/DP, publicada el 8 de setiembre de 1996. En ella se establece la estructura organizacional de la Defensoría del Pueblo y las funciones de cada uno de los órganos que la integran.

Durante 1996 el Defensor del Pueblo ha venido cumpliendo una destacada labor en diversos aspectos referidos al respeto de los derechos fundamentales de los ciudadanos. El Defensor ha puesto especial atención a la situación de los inocentes injustamente detenidos por delitos de terrorismo y traición a la patria. Impulsó la elaboración de la ley 26655 que crea una Comisión Ad-Hoc encargada de evaluar, calificar y proponer al Presidente de la República los beneficios de indulto o derecho de gracia para los inocentes.

El Defensor del Pueblo es uno de los integrantes de dicha Comisión Ad-Hoc. Además, la Defensoría se encargó de constituir una Secretaría Técnica proporcionando la infraestructura y los recursos necesarios para su funcionamiento, logrando hasta el momento la liberación de 110 personas.

En nuestro informe sobre la situación de los derechos humanos en 1995 referíamos que la "falta de interés y de voluntad política para instituir un ente de fiscalización autónomo e imparcial se evidencia por las trabas presentadas en la elección de esta autoridad" (p. 66).

5.- Tribunal Constitucional

Aún cuando la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional -Ley 26435- se aprobó en el mes de enero de 1995, la elección de los siete miembros tardó más de un año. El debate en el Congreso fue intenso. En diversos momentos la falta de consenso y la insistencia de los congresistas de la mayoría por imponer a magistrados de su simpatía hacían presumir que no se lograría designar a los integrantes del Tribunal Constitucional⁴⁰.

Recién en las Sesiones Plenarias del 16 de mayo y el 15 de junio de 1996⁴¹ se logró elegir a: Francisco Acosta Sánchez, Manuel Aguirre Roca, Ricardo Nugent López-Chaves, Guillermo Rey Terry, José García Marcelo, Luis Guillermo Díaz Valverde y Delia Revoredo Marsano de Mur como miembros del Tribunal Constitucional (Resolución Legislativa del Congreso de la República No. 001-96-CR, publicada el 20 de junio de 1996). El 21 de junio se realizó la juramentación de los magistrados.

Otro hecho que motivó controversia en relación al Tribunal Constitucional fue la reducción del plazo para interponer la acción de inconstitucionalidad de 6 años a 6 meses, dispuesta por la ley 26618, publicada el 8 de junio. Lapsó sumamente corto, más aún si se tiene en cuenta que no se contaba con un Tribunal Constitucional desde abril de 1992

-fecha en el que el gobierno disolvió el entonces Tribunal de Garantías Constitucionales- hasta junio de 1996, período durante el cual se dieron normas inconstitucionales -como las leyes de amnistía 26479 y 26492 que beneficiaron a violadores de derechos humanos-.

Durante su gestión en 1996 el Tribunal Constitucional ha tenido una significativa carga procesal:

Como muestra de las dificultades para elegir a los integrantes del Tribunal Constitucional puede apreciarse los editoriales de los siguientes diarios: "¿Por qué se vuelve a frustrar la elección del Tribunal Constitucional?", diario El Comercio, Lima, 12 de abril de 1996; "Comportamiento bochornoso y Tribunal Constitucional", diario El Comercio, Lima, 20 de abril de 1996; "Actitudes irresponsables en la elección del Tribunal Constitucional", diario El Comercio, Lima, 16 de mayo de 1996; "¡Se burlan del país!", diario Expreso, Lima, 12 de abril de 1996; "¿Ley de la selva?", diario Expreso, Lima, 23 de abril de 1996; "TC: hora cero", diario La República, Lima, 18 de abril de 1996; "TC: procedimiento injusto", diario La República, Lima, 11 de mayo de 1996; "TC: retardarlo es la voz", diario La República, Lima, 18 de mayo de 1996.

Luego que en la Sesión Plenaria del Congreso de la República del 16 de mayo se lograra elegir sólo a dos integrantes del Tribunal Constitucional, se tuvo que agregar un artículo a la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional sobre la elección de sus integrantes que permitiése nombrar a los cinco restantes. La Ley 26622, publicada el 14 de junio, dispuso lo siguiente:

"Artículo Único. - Cuando existan razones que lo justifiquen, y a petición de no menos del 20% de los congresistas, podrá efectuarse, por acuerdo del Pleno, una convocatoria complementaria por invitación para elegir a candidatos a los cargos de magistrados del Tribunal Constitucional cuyas vacantes no hubieran sido cubiertas. En tal caso, la votación será por lista cerrada, completa y mediante voto público en el Pleno del Congreso".

Y en la Sesión Plenaria del Congreso de la República del 15 de junio se eligió con este nuevo sistema a los cinco magistrados que faltaban para completar los miembros del Tribunal Constitucional.

¡ Error! Marcador no definido.

2209 expedientes ingresados⁴². Pero lo que motivó mayor atención fue la resolución de las diversas acciones de inconstitucionalidad que fueron presentadas ante el Tribunal⁴³, especialmente por el sistema de votación que establece la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (el artículo 4 de la ley 26435 dispone que para dictar sentencia que declare la inconstitucionalidad de una norma con rango de ley se requiere seis votos conformes).

La exigencia de seis votos conformes resulta un obstáculo para resolver la constitucionalidad o no de las normas, si se tiene en cuenta que el Tribunal Constitucional está integrado por siete magistrados⁴⁴. Esta situación se pudo apreciar con nitidez en la resolución del Tribunal sobre la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por 36 congresistas contra la ley 26592 (que modifica el procedimiento de referéndum), en la que falla señalando:

"Que al no haberse obtenido 6 votos conformes para declarar inconstitucional la Ley No. 26592 exigidos por el Artículo 4 de la Ley No. 26435 este Tribunal se ve obligado, contra la expresa voluntad de la mayoría de sus miembros, a declarar infundada la demanda" (el subrayado es nuestro). Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 20 de diciembre de 1996, publicada el 25 de dicho mes.

Por ello 36 Congresistas de la República interpusieron una acción de inconstitucionalidad contra el artículo 4 de la ley 26435 (Ley Orgánica del Tribunal Constitucional) el 20 de setiembre de 1996, la misma que fue declarada infundada por mayoría (4 votos contra 3)⁴⁵. Sin embargo, es de destacar el voto singular, conjunto, de los Magistrados Manuel Aguirre Roca, Guillermo Rey Terry y Delia Revoredo de Mur que declara fundada la demanda, sosteniendo en su acápite primero:

"1) Discrepamos de la sentencia suscrita por los otros cuatro (4) miembros de este Tribunal Constitucional (TC), no sólo porque no concordamos con sus considerandos -según se explica más adelante-, sino porque, del cuidadoso examen de los autos, de la correspondiente evaluación de la tesis de las partes, y del estudio de la normatividad jurídica pertinente, fluye, en nuestro criterio, que la regla de votación que, a su juicio, es constitucional, no sólo no lo es, sino que impide, de modo puntual y directo, el cumplimiento del principal cometido que la Carta Magna ha querido confiar a este TC -cual es, como se sabe, el de resolver, mediante su opinión colegiada, y no, por cierto, mediante la de uno sólo de sus miembros, o, todo lo más, la de dos de ellos- las demandas de inconstitucionalidad".

VI.- TRABAJO INTERNACIONAL

1.- Pronunciamientos de instancias y órganos del sistema regional y universal de derechos humanos.

Información brindada por el Tribunal Constitucional mediante Oficio No. 08/97-P/TC, del 20 de enero de 1997.

De acuerdo a la información brindada por el Tribunal Constitucional, en 1996 se presentaron 24 acciones de inconstitucionalidad (Of. No. 08/97-P/TC).

Para graficar este delicado problema puede verse el editorial del diario El Comercio del 29 de junio de 1996: "El problema de los seis votos en el Tribunal Constitucional".

Ver, Sentencia del Tribunal Constitucional del 19 de diciembre de 1996, publicada el 22 de dicho mes (Exp. No. 005-96-I/TC).

¡ Error! Marcador no definido.

Diversos órganos del sistema universal de derechos humanos (Naciones Unidas) expresaron su preocupación sobre la situación de derechos humanos en el Perú e hicieron una serie de recomendaciones.

El Comité de Derechos Humanos (Comité del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos) efectuó el examen del tercer informe periódico del Perú en sus sesiones llevadas a cabo en los meses de julio y noviembre de 1996.

El Comité hizo serias observaciones sobre la situación de derechos humanos en el Perú y planteó sugerencias y recomendaciones al gobierno peruano para rectificar dicha situación. Entre ellas, la de revocar las leyes de amnistía, modificar la legislación antiterrorista y establecer un sistema eficaz de indemnización a las víctimas de violaciones de los derechos humanos⁴⁶.

Del 8 al 14 de setiembre realizó una visita al Perú el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas sobre independencia de jueces y abogados, Sr. Param Cumaraswamy. Luego de realizar una serie de investigaciones *in loco*, hizo un severo cuestionamiento a la vigencia de los denominados "tribunales sin rostro" y al proceso de reforma en la administración de justicia en una conferencia de prensa en la que hizo un balance de su visita⁴⁷. Está pendiente la presentación de su informe final.

El Representante del Secretario General de Naciones Unidas sobre Desplazados, Sr. Francis Deng, en el mes de enero emitió su informe sobre la visita que realizó al Perú del 12 al 25 de agosto de 1995, y entre sus conclusiones y recomendaciones señala:

"Hay que condenar las violaciones de los derechos humanos que aún se producen, y es necesario reexaminar las leyes que violan las normas internacionales (por ejemplo las leyes de amnistía), introduciendo reformas legales e institucionales más profundas que en la actualidad, antes de que sean fuente de nuevo descontento. El Representante señala a la atención en particular las recomendaciones contenidas en el informe del Relator Especial sobre la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de su misión al Perú (E/CN.4/1994/7/Add.2) que aún mantienen toda su vigencia y que se ocupan del problema de la impunidad, el sistema de justicia civil y los comités de autodefensa. Se debe insistir en la solución de los casos pendientes de "desapariciones" y poner en marcha un mecanismo eficaz para indemnizar a las víctimas de violaciones"⁴⁸.

El Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas sobre la tortura en su informe, emitido el 9 de enero, expresa lo siguiente:

"124. El Relator Especial comunicó al Gobierno que había seguido recibiendo información sobre el uso

⁴⁶ Véase, "Observaciones preliminares del Comité de Derechos Humanos", documento de Naciones Unidas CCPR/C/79/Add.67, del 25 de julio de 1996; "Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos", documento de Naciones Unidas, CCPR/C/79/Add.72, del 8 de noviembre de 1996.

⁴⁷ Ver, diario El Sol, Lima, 14 de setiembre de 1996. Sobre los "tribunales sin rostro" el Relator Especial refirió que no existe fundamento para mantenerlos en vigencia y que lo contrario sería una "mofa".

⁴⁸ "Informe del Representante del Secretario General, Sr. Francis M. Deng, presentado en cumplimiento de la resolución 1995/57 de la Comisión de Derechos Humanos", documento de Naciones Unidas, E/CN.4/1996/52/Add.1, del 4 de enero de 1996, páginas 36-37, párrafo 130.

reiterado de la tortura por las fuerzas de seguridad como medio de castigo, intimidación u obtención de confesiones, en especial contra detenidos acusados de terrorismo o delitos conexos. Esta práctica se ha visto facilitada por la adopción de una legislación penal de emergencia que limita el derecho a la defensa y amplía los poderes de la policía para detener a las personas y aislarlas por períodos de 15 días o más.

126. De conformidad con la información recibida, el instrumento principal que ha venido usando el Estado para hacer frente a la subversión armada ha sido el recurso sistemático a estados de emergencia en extensas regiones del país, donde las fuerzas armadas ejercen no sólo el control militar sino también político. En esas regiones, el personal militar, algunas veces acompañado de patrullas de autodefensa, conjuntamente con agentes de policía, en especial de la Dirección Nacional contra el Terrorismo (DINCOTE) recurre con frecuencia a la tortura, incluida la violación y el abuso sexual⁴⁹.

Por su parte el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre ejecuciones extrajudiciales en su informe del 25 de enero hizo las siguientes observaciones:

"395. El Relator Especial...está atento a la situación de las violaciones del derecho a la vida, particularmente a las amenazas de muerte y asesinatos perpetrados por miembros del Ejército y grupos paramilitares, con la impunidad que continúa siendo el principal obstáculo para el respeto del derecho a la vida en el Perú.

397. El Relator Especial considera que la promulgación de una Ley de Amnistía en junio de 1995, implica impunidad y deniega el derecho a una efectiva reparación para las víctimas de violaciones de derechos humanos. Por otra parte, es contrario al espíritu de la ley internacional, de acuerdo a lo cual los Estados están obligados a investigar alegatos de violaciones de derechos humanos, garantizar que los autores de estas violaciones sean llevados a la justicia y proveer medios de resarcimiento, incluyendo la compensación a las víctimas⁵⁰.

Asimismo, el Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas sobre desapariciones forzadas en su informe del 15 de enero expresa lo siguiente:

"356...el Grupo desea expresar su profunda preocupación por la Ley de Amnistía y su Ley interpretativa. Ambas leyes están en contradicción con la Declaración, la cual establece la obligación de los Estados de procesar a los presuntos autores de actos de desaparición forzada (art. 17) ante los tribunales ordinarios (art. 16 par. 2). Al promulgar las leyes antes mencionadas, el Estado peruano ha faltado al cumplimiento de su compromiso internacional, que los autores o presuntos autores de desapariciones forzadas no deberían ser beneficiados con la Ley de Amnistía (art. 18). La impunidad que con semejantes leyes se crearía conduce a la repetición de semejantes actos como también a otras formas de violaciones de derechos humanos⁵¹.

⁴⁹ "Informe del Relator Especial, Sr. Nigel S. Rodley, presentado con arreglo a la resolución 1995/37 de la Comisión de Derechos Humanos", documento de Naciones Unidas, E/CN.4/1996/35, del 9 de enero de 1996, pp. 30-31.

⁵⁰ "Report by the Special Rapporteur, Mr. Bacre Waly Ndiaye, submitted pursuant to Commission on Human Rights resolution 1995/73", documento de Naciones Unidas, E/CN.4/1996/4, del 25 de enero de 1996, p. 93. La traducción es nuestra.

⁵¹ "Report of the Working Group on Enforced or Involuntary Disappearances", documento de Naciones Unidas, E/CN.4/1996/38, del 15 de enero de 1996, p. 69. La traducción es nuestra.

Durante la sesión de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas desarrollada del 18 de marzo al 26 de abril se acordó que se realice la visita al Perú del Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria la misma que se concretizaría en 1997.

En la ámbito del sistema interamericano de derechos humanos, durante 1996 la Corte Interamericana de Derechos Humanos admitió a trámite dos casos de violaciones de derechos humanos: Roberto Durand Ugarte-Gabriel Ugarte Rivera -violación a los derechos vida e integridad personal (No. 10009)- y Luis A. Cantoral Benavides -violación a los derechos libertad personal, integridad personal (No. 11337)-.

La Corte Interamericana también continuó con el trámite de los siguientes casos de violación de derechos humanos: Ernesto R. Castillo Páez -violación a los derechos libertad personal, vida, integridad y protección judicial (No. 10733)- y María Elena Loayza Tamayo -violación a los derechos integridad personal, libertad personal y garantías judiciales (No. 11154)-.

Además, la Corte Interamericana el 19 de setiembre emitió sentencia pronunciándose sobre el monto de reparación para los familiares de Víctor Neira Alegría, Edgar y William Centeno Escobar (Caso No. 10078), víctimas de la masacre que se produjo el 18 y 19 de junio de 1986 en el penal de "El Frontón".

Como se recordará el 20 de enero de 1995 la Corte Interamericana emitió sentencia sobre este caso -siendo la primera sentencia que emitía sobre un caso de violación de derechos humanos ocurrido en el Perú. En la sentencia ordenó al Estado peruano que otorgue a las víctimas "una justa indemnización compensatoria" y dispuso que el monto sea fijado por el gobierno peruano y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Sin embargo, no se logró tal acuerdo por lo que la Corte Interamericana emitió esta nueva sentencia fijando los montos respectivos.

En la señalada sentencia del 19 de setiembre la Corte dispuso lo siguiente:

"1) Fija en US\$154.040,74 el total de las indemnizaciones debidas a los familiares de las víctimas a que se refiere este caso. Este pago deberá ser hecho por el Estado del Perú en el plazo de seis meses a contar de la fecha de la notificación de la presente sentencia y en la forma y condiciones que en ella se expresan" (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Neira Alegría y otros, Reparaciones, Sentencia de 19 de setiembre de 1996, p. 17).

Por otro lado, durante el mes de setiembre (27-29) se tuvo la visita de siete parlamentarios integrantes de la Comisión de Derechos Humanos del Parlamento Europeo para analizar la situación de derechos humanos en el Perú. Y el 30 y 31 de octubre en el Parlamento Europeo se realizó una Conferencia Internacional sobre Impunidad y las Leyes de Amnistía en América Latina, estudiándose el caso peruano.

2.- Preocupación de Organismos no Gubernamentales

Internacionales

La persistencia de graves problemas sobre derechos humanos en el Perú motivó que durante 1996 diversos organismos no gubernamentales internacionales visitaran el Perú, emitieran informes sobre la situación peruana y realizaran acciones ante el gobierno peruana a fin de que se adopten medidas para rectificar dicha situación.

Del 13 al 18 de mayo una delegación de alto nivel de Amnistía Internacional visitó el Perú con la finalidad de presentar el último informe de la institución humanitaria "Perú: Los presos inocentes". La delegación estuvo integrada por el Dr. José Antonio Martín Pallín, magistrado del Tribunal Supremo de España y presidente de la Asociación Pro Derechos Humanos de España, Peter Archard y Guadalupe Marengo, representantes de Amnistía Internacional para nuestro país.

Durante su visita se reunieron con diversas autoridades, organizaciones de derechos humanos y familiares de víctimas de violaciones de derechos humanos.

En el mes de agosto se tuvo la visita de José Miguel Vivanco, director de Human Rights Watch/Americas quien hizo la presentación pública del informe "Perú, Presunción de Culpa, Violaciones de los derechos humanos y los tribunales sin rostro en el Perú".

El 6 de agosto se realizó una conferencia conmemorando los 50 años del Tribunal de Nüremberg, con el Dr. Rainer Huhle, sociólogo y politólogo alemán, coordinador del Centro de Derechos Humanos de Nüremberg y editor de la revista del DIML.

Y en el transcurso del año han realizado diversas acciones WOLA, Peru Peace Network, Comité Inter-Iglesias del Canadá, Praxis, COSPUP, ACAT-Francia, Coordinadora de Solidaridad Europa-Perú, Federación Internacional de Derechos Humanos, entre otras instituciones.

3.- Convenios por ratificar

Algunos instrumentos internacionales de fundamental importancia no han sido suscritos o ratificados aún por el Perú:

- El Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte (suscrito el 15 de diciembre de 1989 y entró en vigor el 11 de julio de 1991).

- La Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de lesa humanidad (suscrito el 26 de noviembre de 1968 y entró en vigor el 11 de noviembre de 1970).

- El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la abolición de la pena de muerte (suscrito el 8 de julio de 1990, aún no entra en vigor).

- La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (suscrito el 9 de junio de 1994, aún no entra en vigor).

VII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

1. A pesar de su debilidad, repliegue y aislamiento social, tanto Sendero Luminoso y el MRTA siguen cometiendo crímenes contra civiles y miembros de las fuerzas del orden.

2. Al igual que el año 1995 llamamos la atención acerca del peligro de que la violencia política se convierta en un factor endémico en distintas zonas del territorio nacional.

¡ Error! Marcador no definido.

3. En 1996 se ha registrado un descenso en las manifestaciones más aberrantes de la violación de los derechos humanos como las desapariciones forzadas y las ejecuciones extrajudiciales. Pero ello parece estar más vinculado a la disminución de la violencia de los grupos armados que a la existencia de una clara voluntad política y de mecanismos institucionalizados para erradicar de raíz dichas prácticas.

Expresamos el temor de que un eventual recrudecimiento de la violencia política o a aparición de fenómenos que desborden el control del Estado (violencia delincencial u otros) vuelva a alentar la reaparición de dichas prácticas.

4. Se mantienen otras formas de violación a los derechos humanos como la tortura, la impunidad, la permanencia en prisión de un número significativo de inocentes, las detenciones arbitrarias, así como las acciones ilegales y violentas de agentes del Estado.

5. Para establecer condiciones más permanentes para la paz y para una plena vigencia de los derechos humanos en el Perú es necesario encarar resueltamente un conjunto de problemas derivados de más de 16 años de violencia política:

a) La permanencia de grupos armados que, aún cuando débiles y aislados socialmente, continúan operando en algunas zonas del país. Todo indica que una mera acción policial y militar no es suficiente para poner fin a sus efectos.

b) La vigencia de las leyes 26479 y 26492 que consagran la impunidad respecto a los crímenes de Lesa Humanidad cometidos en el Perú entre 1980 y 1995. Las víctimas de violaciones a los derechos humanos tienen el derecho a conocer la verdad, a ser amparados por la justicia y a recibir una reparación por los crímenes cometidos contra ellos por el Estado. Además, dichas leyes impiden recorrer el camino de la verdad, la justicia y el eventual perdón, que creemos el único viable para una auténtica reconciliación.

c) La permanencia de la práctica de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, los cuales deben ser severamente castigados eliminando la impunidad de que gozan aquellos agentes del Estado que violan los derechos humanos. El delito de tortura debe ser adecuadamente tipificado en el Código Penal.

d) Pese a algunos avances, todavía son cientos los inocentes que purgan injusta prisión. Al proceso de liberación de estas personas, vía el indulto o derecho de gracia, debe añadirse la revisión en sede judicial de sus condenas. Todos los inocentes injustamente acusados de terrorismo deben recibir reparación por parte del Estado por el error judicial que los ha perjudicado severamente.

e) La vigencia de las leyes antiterroristas que, entre otras cosas, implican tribunales militares para civiles, jueces sin rostro, penas desproporcionadas, juicios sin garantías. Es urgente la reforma integral de dicha legislación antiterrorista restituyendo las garantías de un debido proceso.

f) La permanencia de las zonas declaradas en estado de emergencia y del control militar sobre la vida de la población. Ello impide la consolidación de la democracia y las instituciones del Estado de Derecho que garanticen un ejercicio pleno de los derechos ciudadanos.

g) La militarización del campo. Miles de campesinos que se armaron para defenderse de los grupos subversivos carecen de una alternativa que preserve su seguridad y, a la vez, los incorpore como ciudadanos.

h) La falta de atención preferencial y urgente a las víctimas de la violencia entre quienes se encuentran los desplazados. Es indispensable la reconstrucción de las zonas más afectadas por la violencia (Ayacucho, Huancavelica, Huallaga, Apurímac, Selva Central, entre otras).

i) El acrecentamiento de la pobreza y la desigualdad, que si bien no explican el surgimiento de la violencia política, sí son su principal caldo de cultivo.

6. Así mismo, para la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos no habrá condiciones estables para la paz y la vigencia plena de los derechos humanos mientras la democracia y el Estado de Derecho en el Perú sigan siendo débiles. Es fundamental que exista una voluntad política orientada a reforzar las instituciones y restituir el equilibrio entre poderes públicos.

Al igual que en el año 1995, expresamos que sin movimientos políticos organizados que gocen de garantías y se conviertan en canales de los anhelos y aspiraciones de la ciudadanía, sin mecanismos directos de participación ciudadana que fiscalicen los actos de gobierno, sin instituciones intermediarias de la sociedad civil, nuestra democracia seguirá anémica y el autoritarismo, la corrupción y la sumisión primarán sobre el diálogo, la tolerancia y la participación.

7. Preocupa a la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos las interferencias cada vez mayores del Ejecutivo en el Poder Judicial y el Ministerio Público. Ello atenta gravemente contra una adecuada e imparcial administración de justicia. Sin un Poder Judicial y un Ministerio Público modernos, autónomos e independientes se seguirá propiciando que los más pobres y desamparados tomen la justicia en sus propias manos.

8. Las condiciones en que viven los veintidós mil internos en el Perú afectan su dignidad. Es indispensable encarar una política penitenciaria que humanice las condiciones carcelarias y permita la reincorporación del interno a la sociedad.

9. Es necesario que el Estado y la sociedad enfrenten de manera resuelta la discriminación, maltrato y violencia que sufren las mujeres y los niños y adolescentes, formulando políticas eficaces que vayan eliminando esta violación de la dignidad humana de un porcentaje muy alto de nuestra población.

10. Los derechos de las minorías deben ser asumidos. Por ausencia de políticas adecuadas y el impedimento de participar en las decisiones que los afectan, las comunidades nativas de la amazonía ven peligrar su propiedad ancestral sobre la tierra y amenazadas sus lenguas, sus culturas y a su vida propia.

11. Otros sectores sociales como los ancianos, los discapacitados ven vulnerados sus derechos cotidianamente. El Estado debe promover políticas dirigidas a restituirlos. La sociedad debe tomar conciencia de la dignidad de estas personas, promoviendo acciones destinadas a su protección.

12. La inseguridad ciudadana crece por el aumento de la delincuencia y la incapacidad o complicidad de la Policía Nacional. Dificilmente lograremos mayor seguridad ciudadana si no contamos con instituciones capaces de administrar justicia de manera equitativa, así como con el diseño de políticas adecuadas para enfrentar la crisis familiar y la frustración de las expectativas de los jóvenes.

13. Insistimos en que el Congreso de la República recoja la voluntad expresada en la firma de cerca de 50,000 ciudadanos que pidieron la derogatoria del artículo 140 de la Constitución, y su modificación por otro que diga: "No hay pena de muerte en el Perú".